

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ TERAN.

SESION DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, en que participaba haberse instalado en 2 de Octubre del año último la Junta preparatoria de las islas Filipinas para la eleccion de Diputados por las mismas para las presentes Córtes. Estas quedaron enteradas.

Tambien lo quedaron de otro oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, acompañando una exposicion de los individuos que componen el segundo batallon del regimiento infantería de Vitoria, en que manifestaban los sentimientos patrióticos y constitucionales que los animaban para sostener á todo trance el sistema constitucional; cuyos sentimientos manifestaron las Córtes haberlos oido con particular agrado, y acordaron que se hiciese mencion de ello en la *Gaceta de Madrid*.

A las comisiones de Guerra y Milicias Nacionales se pasó el expediente que remitió el expresado Secretario del Despacho, promovido á consulta del capitan general de Granada, sobre si la Milicia Nacional local que haga el servicio de una plaza, está sujeta en él al gobernador, y estándolo, cuáles serán las penas por sus faltas; y si en las plazas de guerra cuya conservacion y defensa está cometida á sus gobernadores bajo la responsabilidad que les impone la ordenanza, puede sin su consentimiento tomar las armas ninguna clase de fuerza.

Por el mismo Secretario del Despacho se remitió la solicitud del teniente graduado y retirado de caballería, D. Pascual de Liñan, dirigida á que se le declare benemérito de la Pátria en grado heróico, y á que las Córtes tomen bajo sus auspicios á los dos hijos de Liñan, Don Félix y Doña María Elvira. Esta solicitud se mandó pasar á la comision de Guerra.

A la Eclesiástica, un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que informaba sobre las causas que habian impedido el que se cumpliese lo mandado en el decreto de 26 de Octubre último, con respecto al Rdo. Obispo de Oviedo, uno de los 69 ex-Diputados de las Córtes ordinarias de 1814; cuyo informe se pidió al Gobierno en virtud de indicacion del Sr. Romero Alpuente, aprobada en la sesion de 18 del presente mes.

A la especial de Hacienda se pasó el estado que por conducto del Secretario del Despacho de este ramo remitia la Junta nacional del Crédito público, de la Deuda reconocida por la misma hasta 31 de Marzo próximo anterior, cuyo total asciende: la Deuda con interés, al 5 por 100, á 27.263.411 rs. y 14 mrs.; y la Deuda sin interés, á 288.696.609 rs. y 28 mrs.

A la comision de Guerra se pasó tambien una exposicion de D. Eusebio Gabilanes, haciendo presentes los servicios de su hermano D. Roman, capitan que fué del regimiento caballería de España, en la guerra de la In-

dependencia, á quien condenaron á muerte los franceses; por lo cual pedia á las Córtes se sirviesen declarar á dicho su hermano benemérito de la Pátria en grado heróico y eminente, mandando se inscribiese su nombre en el salon de las sesiones.

En consecuencia de lo resuelto por las Córtes en la sesion del dia 24 de este mes, remitió el Secretario del Despacho de la Guerra la causa formada contra el comisario D. Domingo Antonio Velasco, por autor del impreso titulado *Centinela contra republicanos*, la cual constaba de cinco piezas con el apunte del relator; y tambien remitía, por haberse unido á ella, los autos seguidos en 1814 contra el presbítero D. José Molle, sobre el número 62 del periódico el *Procurador general de la Nación y del Rey*, que constan de tres piezas y el apuntamiento; todo lo cual se mandó pasar á una comision especial, para la cual el Sr. Presidente nombró poco despues á los

Sres. Cano Manuel.
Lopez (D. Marcial).
Canabal.
Alvarez Sotomayor.
San Miguel.

A la comision de Caminos y Canales se pasó un ejemplar impreso del *Proyecto de una carretera desde las villas de Bellber á la de Pons*, situadas ambas en las orillas del rio Segre, medios que podrian adoptarse para su ejecucion y ventajas que de ella resultarian á la Nacion española, escrito por el capitán de cuerpos francos D. Antonio Valls, quien lo dirigia á las Córtes por conducto del capitán general de Cataluña.

A la comision de Salud pública se mandaron pasar las exposiciones que dirigió á las Córtes el jefe político de Aragon, del ayuntamiento y Universidad literaria de Zaragoza, en solicitud de que se permitiese continuar en ella la enseñanza de la medicina, en atencion á la falta que se experimentaba en la provincia de esta clase de facultativos; solicitud que apoyaban tanto el jefe político como la Diputacion de la misma.

A la comision de Diputaciones provinciales, una exposicion de la de la Mancha, pidiendo se la autorice para fomentar la poblacion de la villa de Cañamares, reducida en el dia á 30 vecinos, por las ventajas que resultarán de la subsistencia de aquella poblacion; y que al efecto se permita á la Diputacion tomar un conocimiento exacto del término y terrenos que antes tenia, para distribuirlos, con arreglo á los decretos de las Córtes, á los españoles que los soliciten, con la circunstancia precisa de fijar allí su residencia, dispensándoseles las ventajas que asegura el decreto de 4 de Enero de 1814.

A la de Legislacion se mandó pasar una instancia

del Duque de San Lorenzo, en solicitud de que se le conceda la facultad de poder vender algunas fincas, cuyo valor no alcanza ni con mucho á la mitad que le permite la ley, exonerándole del requisito de la prévia tasacion de todo el caudal, pues es suficiente para el inmediato sucesor el darle conocimiento de ella.

Se leyó una exposicion de 200 operarios de las fábricas de manufacturas de algodón de Cataluña, en que hacia presente el estado de miseria á que los ha reducido la falta de trabajo, á causa de la paralización en que ha quedado la industria por efecto de los antiguos privilegios exclusivos y del extraordinario contrabando que se está haciendo, el cual, dicen, al paso que arruina las fábricas, y sacando el numerario para el extranjero, destruye el comercio activo y las fuentes de la riqueza, enerva sordamente las fuerzas de la Nacion; añadiendo que veian en la última solicitud de la Compañía de Filipinas un nuevo motivo para temer que se aumentase su miseria. Despues se extendian á manifestar los servicios que han prestado á la Pátria en la guerra de la Independencia, y su decision por sostener el sistema constitucional contra propios y extraños; y concluian pidiendo á las Córtes se sirviesen adoptar las más enérgicas medidas, así para contener el contrabando, como para fomentar las fábricas nacionales y proporcionarles trabajo en que ocuparse, á fin de atender por este medio á su subsistencia.

Recomendó muy eficazmente esta exposicion el señor *Presidente*, por cuyo conducto la habian dirigido los interesados, y de cuyos trabajos, dijo, habia sido testigo con mucho sentimiento suyo. Tambien la recomendó particularmente, diciendo

El Sr. **COROMINAS**: Al principio de esta legislatura recibí en pocos dias dos exposiciones de la comision general de fábricas de Cataluña, manifestando la triste situacion en que se hallan las fábricas de toda la provincia, con motivo de faltarles del todo el consumo de sus manufacturas, por causa de la escandalosa introduccion y pública circulacion de las extranjeras. En ellas pedian solamente la justa observancia de las leyes sábiamente dictadas por el Congreso, y de las órdenes del Gobierno, las cuales se veian impunemente burladas en todas partes; que se tomasen providencias represivas del contrabando, que tan públicamente se hace por todo el Reino, y que se abreviasen las causas de las aprehensiones para recompensar pronto á los aprehensores y estimularles al cumplimiento de su deber. Hay causas de estas que se prolongan hasta seis y ocho meses, y por eso los aprehensores, viendo tan tarde ó nunca su recompensa, prefieren la que les dan de contado los contrabandistas para que los dejen el paso libre ó les auxilien, como es público. La Junta nacional de comercio de la misma provincia, en cumplimiento de su instituto, cual es el fomento de la agricultura, industria y comercio, me dirigió otra exposicion con el mismo objeto. Me pareció que todo esto pertenecia al Poder ejecutivo, y que por lo mismo no debia ocupar la atencion de las Córtes con ellas; y en consecuencia, las entregué al Gobierno, á quien entendí se habian dirigido otras de Valencia, Madrid y otras plazas, análogas á lo mismo.

La situacion de la industriosa provincia de Cataluña es en el dia la más lastimosa. Cerradas sus fábricas por los motivos que tengo dichos, han quedado reducidos á la mayor miseria y desesperacion muchos millares de

beneméritas familias, que no tienen otro medio de subsistir. Aquellas fábricas, que en el mes de Setiembre del año pasado ofrecieron á disposicion de las Córtes 40.000 hombres de sus obreros para defender al Gobierno constitucional, se hallan ahora desiertas; y estos infelices, tan decididos en favor del benéfico sistema, se ven en la dura precision de andar errantes buscando ocupacion y alimento, y quizá precisados á abandonar su Pátria y emigrar á países extranjeros; pues cuando al hombre le faltan medios decentes de ganar su subsistencia, es la emigracion el único recurso que le resta para no proscribir su virtud.

Así, pues, creo que debe pasar esa exposicion al Gobierno con urgencia, que, segun tengo entendido, está premeditando providencias, no solo para que se cumplan las disposiciones que las Córtes han dado sobre esta materia, sí que tambien para reprimir el contrabando; y que se le excite á que las active lo posible, á fin de poner remedio á tantos males y consolar á aquellos útiles y beneméritos ciudadanos.»

Igualmente recomendó esta exposicion el Sr. Quintana, pidiendo que se excitase tambien al Gobierno á la pronta resolucion de un expediente, que existia en el mismo, sobre ejecucion de ciertas obras en que podrian ocuparse muchos brazos.

Habiéndose manifestado por algunos otros Sres. Diputados que realmente existian en el Gobierno otras exposiciones que decian relacion con la presente, acordaron las Córtes se le pasase esta exposicion con urgencia y con recomendacion.

Tambien se remitió al Gobierno con recomendacion, á propuesta del Sr. Villanueva, otra de varios fabricantes de tejidos de seda, maquinistas, torcedores y demás operarios de las fábricas de la villa de Requeda, provincia de Cuenca, felicitando al Congreso por su reunion en esta segunda legislatura, y dándole gracias por el decreto de 9 de Noviembre de 1820, con cuyo motivo manifestaban tambien la destruccion que amenaza á la industria, á la agricultura y al comercio con el escandaloso contrabando que se hace de géneros extranjeros, para cuyo remedio pedian se acordasen las más enérgicas providencias.

Las Córtes oyeron con particular satisfaccion, y mandaron que pasase al Gobierno una exposicion de Don Juan Ortega, sargento mayor de infantería, retirado, y soldado de la Milicia Nacional de infantería voluntaria de esta córte; de D. Antonio Catalina, escribiente agregado á la Secretaría del Despacho de la Guerra, sargento primero de la quinta compañía del segundo batallon del propio cuerpo; de D. Jaime Galindo, cabo primero de la sexta del primer batallon de la misma, y de D. Gaspar Llacer, oficial de la comision principal del Crédito público de Valencia, sargento primero de la segunda compañía del primer batallon de la misma arma en aquella ciudad, residente en la actualidad en esta córte, quienes, animados de su celo por el sistema conatitucional y de su amor á la libertad de la Pátria, como lo habian acreditado en la guerra contra el tirano de la Europa desde 1808 á 1814, pedian á las Córtes se sirviesen mandar que por quien correspondiese se les facilitase sin pérdida de momento pasaporte y cualquier otro documento neces-

rio para ir á incorporarse como voluntarios y en la clase de soldados en las filas de la division de los valientes, destinada á la persecucion del ingrato Merino ó de cualesquiera otros facciosos, en las que ofrecian permanecer mientras existiesen, ó hasta que se verificase el total exterminio de ellos.

El Sr. Moscoso presentó otra exposicion del comandante del batallon de voluntarios de la Milicia Nacional local de la Coruña, en la que por sí y en nombre de dicho cuerpo manifestaba la necesidad de que se adopten medidas que enfrenen la osadía de los enemigos del sistema constitucional, y de que se apliquen al poder judicial las prontas y enérgicas reformas que la experiencia de un año indica como indispensables; y uniendo sus votos con los del valiente ejército de Galicia, rogaba á las Córtes se sirviesen admitirlos como una prueba del patriotismo de aquel batallon, que nació con la libertad, y que con ella jura sepultarse. Las Córtes lo oyeron con particular agrado, y acordaron que la exposicion pasase á la comision de Legislacion.

A la especial de Hacienda, un plan que presentó Don Juan Gracian, español, residente y del comercio de Gibraltar, titulado *Gran lotería de fincas y rentas vitaticias para la extincion de la Deuda nacional*, dirigido á aliviar los males de su Pátria natural, de cuyos intereses decia no poder desentenderse.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion del ayuntamiento de la villa de Villamayor de Santiago, provincia de Toledo, pidiendo se reduzca el excesivo cupo de contribucion que se le impuso en 1817, igualándolo al de la villa del Horcajo, que tiene el mismo vecindario, y que se mande retirar al comisionado ejecutor, admitiéndosele el adeudo que por aquella razon tiene de 33.069 rs. vn. en descargo de 135.000 que se le deben por suministros, segun liquidacion hecha por la Contaduría de Toledo.

Las Córtes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Instruccion pública un papel, que por conducto del Sr. Quintana presentó su autor D. Antonio Cuadreny, maestro de primeras letras de la villa de Figueras, y se titulaba *Reflexiones ó sea plan de primera educacion*.

Se dió cuenta de un oficio del Príncipe de Anglona, coronel del primer regimiento de Reales Guardias de infantería, acompañando la siguiente exposicion:

«A las Córtes: Los individuos del primer regimiento de Reales Guardias de infantería que abajo firman, poseidos del deseo inherente á todo español de ver consolidado el sistema que nos rige, no pueden ocultar el dolor con que miran que un corto número de hombres desnaturalizados, sin Pátria, religion ni respeto á las leyes, promuevan disturbios, que si bien de poca consideracion para los que estamos en el caso de juzgar de cerca el sano

espíritu que domina á la Nación, y la firme resolución del Rey en llevar á cabo la felicidad de la privilegiada parte del mundo que rige, saben exagerarse por los enemigos interiores y exteriores de todo sistema, que, uniendo el pueblo con su Rey, hace inseparables sus prerogativas y derechos.

El primer regimiento de la Guardia de infantería del Rey halla trazado el camino que todo buen español debe seguir, en aquellas memorables palabras pronunciadas por S. M. en la apertura de la actual legislatura, cuando dijo: «¡Ojalá todos los españoles fuesen tan constitucionales como yo de corazón lo soy!» Estas sublimes palabras no hubieran podido menos de consolidar, si necesario hubiese sido, el amor á las nuevas instituciones, que por convencimiento respetaban los que firman, como medio de producir el bienestar de la heroica Nación á que pertenecen.

Consiguientes, pues, en sus principios, se creen en el caso de recordar á las Córtes uno de los privilegios de que más se vanaglorian, y que les da la ordenanza particular de su cuerpo. Este es, Señor, «que para todo caso de riesgo los regimientos de Guardias de infantería sean los primeros.»

Sensible es buscar los peligros entre sus conciudadanos; pero al bien de la Pátria todo cede; y en este concepto, suplicamos á las Córtes recomienden al Gobierno nuestros deseos de emplearnos en lo que necesario fuera para su seguridad, y esterminio de los malvados. Nos persuadimos se convencerán las Córtes no son estériles ofrecimientos los que hacemos, y que la mayor prueba que pudiéramos apetecer de merecer de su aprecio, sería el verlos realizados.

Madrid 27 de Abril de 1821. = Coronel, el Príncipe de Anglona. = Teniente coronel, Miguel Ignacio Marimon. = Sargento mayor é inspector, el Conde de Clonard. = Jefes y oficiales del primer batallón: comandantes: Pedro de Ottedo, Gaspar de Rocabrana. = Capitanes: José Fuenlabrado, Juan Salcedo, Joaquin de Ezpeleta, Salvador Peiri, Fernando Salamanca. = Primeros tenientes: José Perez Tafalla, Manuel de Albuerne, Francisco Moso, Blas de Lezo, Juan de Liñan, José de Valdés, Luis Fernando Mon. = Primer ayudante, Antonio Romero. = Segundos tenientes: Domingo de Surga, Pedro Magarola, Francisco Velarde, Juan de Dios Vargas, Manuel Sanlloriente. = Segundos ayudantes: Felipe Ledesma, Carlos de Sentmanat. = Alféreces: José de Córdoba, Estéban de Guinea, Ramon Gaitan, Yheyser, Manuel de Sevilla, José Miro, Celestino Ruiz de la Bastida, Vicente María Valcárcel, Simon Alonso Perez, José Herrero, José Agustina, Juan Ruiz, Gregorio Paradinas, Enrique Lopez, Salvador García, Angel Liévana, Eusebio de Quintana, Antonio Diaz, José Cantora, Antonio Lopez, Domingo de Lama, Isidoro Herrero, Simon Mosmene, Manuel de Barozabal, Manuel Zambrana, Bernardo Casanovas, Pedro Martinez, Saturnino Sais, Francisco Blasco, Miguel Berlanga, Miguel Vallejo. = Sargentos: José Zapata, Bernardino de Garay, Alejandro Barrio, Ciriaco Martin, José Santa Cruz, Salustiano García, Gavino Gonzalez, Remigio Velasco, Francisco Muñoz, Antonio Lopez, Manuel García, Isidro Diaz, Manuel Cano. = Cabos: Domingo Vega, Fernando Pereda, Andrés La Cruz, Juan Olneo, José Mateos, Manuel Paz, Antonio Alcázar, Gregorio las Heras, Pablo Barbadillo, Manuel Alonso, Sebastian Urrero, Feliciano Palomares, Antonio Fernandez, Carlos Reinado, Telesforo Gallego, Manuel Arbos, Angel Mora, Casimiro Bermudez, Francisco Mola, Julian Hernandez, Manuel Pera, Pedro Sancho, José Vazquez,

Pedro Sancho, Juan de Mesa, Tomás Lafuente, Manuel Escalera, Ramon María Castellanos.

Los soldados de la compañía de granaderos están prontos á seguir á sus jefes donde se les mande en defensa de la Pátria y de las nuevas instituciones que tan sábiamente nos rigen. — A nombre de todos sus individuos, Manuel de Robles.

La compañía de cazadores dice lo mismo que la de granaderos, y á su nombre, Antonio Puebla.

La primera compañía dice lo mismo que las dos anteriores, y á su nombre lo firmo yo, Joaquin Melendreras. Por la segunda compañía, Antonio Plá.

Por los individuos de la tercera compañía lo hace el cabo primero de ella, Manuel Escalera.

Por la clase de soldados de la cuarta compañía, Francisco Mendez.

Por la misma clase de todos los soldados de la compañía, Casimiro La Cruz.

Los individuos de la sexta compañía se refieren á lo que dicen la de granaderos y todas las demás, y firmo á su nombre, Vicente Rico.

Primer regimiento de Reales Guardias de infantería, segundo batallón. = Relacion de los señores oficiales que enterados de la representacion hecha por los mismos al soberano Congreso, firman á continuacion: comandante, José María Dusa. = Manuel Antune, Ignacio María de Aguirre, Juan Lasaña, Luis San Clemente, José de Azpiroz y Jalon, Francisco de Navas, Leocadio San Clemente, José María de Mena, Luis Foya y Parma, Jaime Ruiz y Abreú, el Conde de la Torre Alta, José de las Cuevas, Antonio María San Andrés, José Alcalá Galiano, Miguel de Uzquia, Juan José Barutell, Fermin Aguado, Manuel de Zayas, Francisco Garóz Zayas, José de Pierra, Felipe Brestt, Miguel Gaytan, Fernando Mon, Francisco de Haper, Pedro Carrillo, Joaquin Ulina, José de Rocabrana, Joaquin Martinez de Medinilla, Manuel Starico, José de Bedoya, Basilio Bayon, Francisco de Paula Santa María, Pedro María Pastor Coronel, el Marqués de Albo, Ramon de Mejías. = Brigada, Lorenzo Gonzalez. = Compañía de granaderos: sargentos primeros: Melchor Gonzalez, José Cardin. = Sargentos segundos: Domingo Redondo, Luis Alvarez, Diego Navarro. = Cabos primeros: Rafael Gonzalez, Bartolomé Agulla, Juan Torrontera. = Cabos segundos, Fernando Reynoso, Nicasio Fontecha, Nereo Moreno, Tomás García. = Tambor, Pablo Estepa. = Soldados, Juan Cabranes, Pablo Pan, Patricio Mollon, Ignacio Sobira, Antonio Fernandez (segundo), Francisco Bragado, Félix Jordan, Manuel Rodriguez, Anselmo Guijuelos, Francisco Gonzalez, Francisco Maran Mon, Juan Melgao, Antonio Alvarez Ordoñez, Luis García, Ildefonso Rivagorda, Pablo Alvarez, Juan del Estar, Francisco Castar, Bernardo Ortega, Salvador Estepa, Juan Muñiz, Lorenzo Perez, Manuel Reajo, Juan Beadas, Manuel Lamoza, José de la Ge, Manuel Baraca, Domingo Villalobos, Antonio Queros, Francisco Alanuda, Miguel Perez, Vicente Bisud, Francisco Perez, Antonio Fernandez (primero), Pedro Bejedoa, Antonio Guijarro, Tomás Rodriguez, Vicente Nassarre, Isidoro Piera, José Gil, Domingo Dorrego, José Doctor, Felipe Dominguez, Lorenzo Seva, José Suarez, José Villar, Francisco Campos, Toribio Gonzalez, Francisco Soria, Jerónimo Fernandez, Antonio Pelliuro, Eugenio Gonzalez, Andrés Cuevas, Antonio Quirós, Juan Gonzalez. = Tambores, Antonio Arias, Benito Perez, Bernardo Andreu, Diego la Sinda, Miguel Garzon, Juan Anguila, Francisco Aguila, Antonio García, Andrés Lopez, Juan Rodriguez, Juan Moreno, Antonio Alvarez, Francisco Sanchez.

Los 50 individuos últimos, por no saber firmar, lo hizo á su ruego el sargento primero de la compañía, Melchor Gonzalez.

Segunda compañía de granaderos.—Sargento primero, Rafael Moreno.—Sargentos segundos, Anacleto Alonso, Domingo Agulla.—Cabos primeros, Manuel Borruy, José Ferrer.—Cabos segundos: Ventura Belio, Tiburcio Ruiz, Francisco Oroza, Estéban Lopez, Manuel Duin.—Cabos primeros, Juan María, Juan Evangelista, Juan Moreno, Dámaso Romero.—Soldados, Tomás Calle, Benito Barcen, Celestino Carriedo, Andrés Martínez, Alonso Agüero, Manuel Muñoz, Manuel Ofoiso, Manuel Dorada, Juan Fernandez, José Ballaren, Antonio Torres, Juan Antonio Villazon, José Trapero, Francisco Murias, Francisco Bango Redal, Julian Jausor, Pedro Alvarez, Bernardo Diaz, Sebastian Tery, Juan Cuervo, Juan Gonzalez.—Corneta, Pablo Muela.—Soldados, Lino Belado, Andrés Ballesteros, Gregorio Barela, Diego Gil, José Cavistran, Bernardo Lorido, Roque Lopez, Simon Gil, Miguel Perdiguier, Lúcas Gonzalez, Miguel Lamata, Lúcas Fernandez, Ramon Rodriguez, Tomás Blanco, Juan Galiano, Tomás Romanos, Domingo Alonso, Antonio Escolante, Luis Gonzalez, Antonio Alarcon, José Rodriguez, Vicente Alvarez, Pedro Paz, Julian Martín, Donato Guerrero, Alonso Estéban, Manuel Orza, Francisco Márcos, José Anoyro, Joaquin Martín, Mariano Lopez, Sabas Subias, Bernardo Carrillo, Juan Martinez, Miguel Jimenez.—Cornetas, Francisco Gonzalez, Nicolás Ramirez, José Blanco.

A ruego de los 38 que están puestos últimos, y por no saber firmar, lo hace el sargento segundo, Anacleto Alonso.

Primera del segundo: sargento primero.—Sargentos segundos, Miguel Díez, Pedro Bullosa, Angel Perez.—Cabos primeros, Francisco del Barrio, Francisco Pelayo, Plácido Caja, Pedro Bus, Pascual Semz, José Delgado.—Cabo segundo, Joaquin Franca.—Soldados, Manuel Leon, José Esplugues, Juan Mora, Vicente Martinez.—A ruego de Juan Ginés Herrero, Vicente Fernandez.—A ruego de varios individuos, Ramon Trae.—Manuel García, Dionisio Gonzalez, Juan Alvarez, Manuel del Valle, Pedro del Valle, Pablo Gonzalez, Alonso Lavilla, Domingo Calzada, José de Soto, José Espuña, Ramon Gomez, José García, Pedro Piña, Baltasar Sanz, Leon Martín, Angel Vazquez, Francisco Rodriguez, Antonio Sancho, Benigno Minteca, Juan Sigüenza.

Segundo batallon del primer regimiento de Guardias de infantería, segunda compañía.—Sargento primero, Rufino Castro.—Idem segundo, Juan Escolano.—Cabos primeros, Manuel Cardoso, Benito Guerrero, Joaquin Mallagaray.—Idem segundos, Manuel Colomo, Jacinto Gonzalez, Adrian Valenzuela.—Soldados, José Quero, Baltasar García, Juan Alvarez, Manuel Muñoz (primero). A ruego de Ignacio Mata, Joaquin Mallagaray. A ruego de Juan de Lago, Manuel Colomo. José Alonso, Jacinto de la Prida, José Santana, Mariano Sima. A ruego de Gregorio Martinez, Manuel Cardoso.—Cabo primero, Joaquin Ayerbe.

Primer regimiento de Reales Guardias de infantería, segundo batallon, tercera compañía.—Sargento primero, José Fernandez.—Idem segundos, Estéban Santa María, Francisco Pelaez, José Alonso.—Cabos primeros, Eugenio Martinez, Manuel Martín.—Cabos segundos: José de Zayas, Antonio Rodriguez, Joaquin Carasanta.—Pífano, Fermin Fábregas.—Soldados, José Real, Isidro Ramos, Juan Martín Silva, Juan Ferrer, Salvador García, Juan Sosa, José Romero, Alonso García, Juan Pamo,

Mariano Navarro, Luis Puello, Cárlos Tio, Francisco García, Antonio Rusnadedy, Miguel Perez, José Cavarra, Francisco Sopena, Domingo Martinez, Bernardo Sanchez, Juan Gonzalez.—Tambores, Manuel Abad, Salvador Rojas, Juan Mora, Pablo Freses.—Soldados, Agustin Gomez, Feliciano Polo, Bartolomé Gavaldor, Silvestre Martinez, D. Alfonso Colmenar, D. José Barrera, José Ruiz, Agustin Maldonado, Félix Marzo, Francisco Lasserres, Santos Jimenez, Eugenio Mancebo, Antonio Bartolomé Fuentes, Francisco Yus, Fructuoso Adan, Manuel Ibañez, José Campos, Estanislao Castelló, Blas Abema, Antonio Balaguer, Agustin Carid, Manuel Cerderiñas, Manuel Gonzalez, Manuel Rodriguez, Joaquin Ferrer, Leon Fernandez, Francisco García (segundo), Manuel Lopez, Benito Alonso, Francisco Ribero, Vicente García, Francisco Fernandez, Francisco García (tercerro). Por no saberfirmar todos estos individuos, y á ruego de ellos, lo hace el sargento primero de su compañía, José Hernandez.

Cuarta compañía del segundo batallon del primer regimiento de Reales Guardias de infantería.—Sargento primero, Mariano Colomer.—Idem segundos, Antonio Rodriguez, Domingo Gonzalez, Francisco Suarez, Don Juan Gonzalez, Juan Ainigo, Juan Labuena.—Tambor, Diego Aguirre.—Cabos primeros José Sarda, Genaro de Piña.—Idem segundos, Juan Romero, José Carrera.—Soldados, Francisco Requena, Santiago Jimenez, Juan Rodriguez, José Caafran, Alejandro de Antonio, Domingo Cortiza, Francisco de Losto, José Rodriguez, Manuel García, Juan Martín, Ramon Sobero, José Varro, Francisco Lopez, Francisco Mora, Benito Fernandez, Juan Duran, Pedro Rojo, Ambrosio Vazquez, Gregorio Sotillo, Nicolás Rivas, Juan Martinez, José Lanon, Don Nicolás García, D. Valentin García, Pedro Barba, Francisco Delgado, Ramon del Pozo, Gabriel Yubero, Bernardo Montero, Julian Herrero, Francisco Vazquez, Manuel Pardo, Pascual Mora, Francisco Parra, Antonio Hernandez, Bernardo Castan, Francisco Beites, Juan Fernandez, Felipe Mendez, Domingo Alvarez, Francisco Peña. A ruego de los interesados que preceden desde Nicolás Rivas, y por no saber firmar, lo hace por ellos su sargento primero, Mariano Colomer.

Primer regimiento de Reales Guardias de infantería, quinta compañía del segundo batallon.—Sargento primero, Pedro Ortega.—Idem segundos Miguel Granado, Juan Antonio Ortiz, Francisco Herranz.—Cabos primeros, Pedro Felipe, Roque Dominguez.—Idem segundos, Santiago Muñoz, Matías Barrios, Juan Pinilla, Máximo de la Torre.—Soldados, José Fernandez, Antonio Canata, Juan Perez, Juan Rey, Francisco Sanz, Andrés Fernandez, Vicente Perea. A ruego de los individuos anteriores desde Antonio Canata, por no saber firmar, lo hace Juan Ortiz. Cecilio del Valle, Manuel Plaza, Lúcas Calvo, Juan Dominguez, Cristóbal Búrgos, Agustin Gil, Zacarías Blazquez, Andrés Marina, José Alvarez, Fernando Panyagua, Francisco Tres, Antonio Bosorio, Santiago García, José Fernandez (segundo), Pablo Mardonien, Isidro Fernandez, Jerónimo Domi. A ruego de los anteriores individuos desde Cecilio del Valle, firma Miguel Granado. José García, Juan Fernandez, Julian Calvete, Alejandro Vazquez, Juan Antonio Ortiz, Juan Aillon, Manuel García, José Gasulla, José Alija, Manuel Alcocer, Domingo Mendez, José María Ciaran, Roque Martinez, Cayetano Parra.

Primer regimiento de Reales Guardias de infantería, segundo batallon, sexta compañía.—Sargento primero, Manuel Rodriguez.—Idem segundos, Andrés Rodriguez.

Pedro Cantera, Gaspar Morano. = Tambores, Vicente Velasco, Cristóbal Acosta. = Cabos: Juan Martes, Rafael Terriso, Andrés Lopez, Pedro Romeo, Cándido Fernandez, Estéban Martinez, Pedro Curado. = Soldados: Fernando Peragon, Pedro Jimenez, Francisco Duro, Manuel Fernandez, Francisco Viesco, José Fernandez, Juan Perez, Vicente Vallar, Rafael Bro. Por no saber escribir, y á su ruego, firma por los 32 individuos que siguen su sargento primero Manuel Rodriguez: Manuel Roman, Miguel del Valle, Antonio Abuanda, Francisco Bendrell, Manuel Perez, Ginés Marin, Francisco Lúcas, Lorenzo del Teso, Bernardo Lozano, José García, Juan Sordo, José Rodriguez, Juan Alvarez, Ramon Moynél, Lorenzo Queijas, Domingo Sirac, Juan Galera, Manuel Rodriguez, Ramon Alonso, Antonio Perez, Juan Frias, Felipe Bena, Francisco Fernandez, Vicente Calvo, Ramon Barranco, José Quintana, Juan Burriel, Domingo Bua, Antonio Rodriguez, Manuel Castilla, Manuel Camillas, Felipe Azcona.

Tercer batallon. = Señores capitanes que suscriben á la representacion: comandante, Juan García Conde; José María Mencos, Rafael María Mencos, Francisco de Marimon, Antonio María de Moxó, Rafael Peyueza, Serafin María de Sotto, Ignacio Lardizabal, Lope de Mesa, Luis Gaytan.

Tercer batallon. = Señores primeros tenientes que suscriben á la representacion: Francisco Casasola, Manuel María Sergeant, Joaquin Bayona, Manuel de la Vera, Juan Martin Aguilar, Santiago Mendez Vigo, Juan de Ucet Murgues, Tadeo Miranda, Antonio Merlo.

Tercer batallon. = Señores segundos tenientes que suscriben á la representacion: Manuel de Lujan, Ambrosio Lisperguer, Félix de Guilleman, José María Casasola, Ramon de Parada, Juan Nepomuceno Mancocho, Francisco Javier Vallarino, José de Mazon.

Tercer batallon. = Señores alféreces que suscriben á la representacion: Lorenzo Fernandez la Somera, el Conde Morales de los Rios, José Zambrana, Carlos Benvenuty, Manuel Velasco y Colon, Francisco Javier de Ezpeleta, Fernando Salas Omaña, Manuel De-Vos, Ramon Paternó, Aquilino de la Lastra.

Tercer batallon del primer regimiento de Reales Guardias de infantería. = Relacion de los sargentos que voluntariamente se suscriben para la persecucion de los enemigos del sistema constitucional: sargento primero, Santiago Infante. = Idem segundo, José Alonso. = Tercera: sargentos segundos, Pedro Muñoz, Pascual Pablo. = Sargento primero, Juan Lozano. = Sargento segundo, José Vallejo. = Sargentos primeros, Carlos Rubio, Martin Hernandez. = Sargentos segundos, Estéban Delgado, Mateo Lopez Echezarreta, Raimundo Villalon, Benito García. = Sargento primero, Gregorio Martinez. = Sargentos segundos, Feliciano Bayo, Pedro Peña, Joaquin Pesado. = Sargento primero, Agustín Medina. = Sargentos segundos, Ramon Guerrero, Francisco Gonzalez, Manuel Albarado. = Sargentos primeros, José Hurtado, Jacinto de Pradas. = Sargentos, Joaquin Fawuelo, Juan Galban, Celestino Domenech. = Sargentos segundos, Francisco Rodero, Domingo Laguerro. = Sargento primero, Andrés García. = Sargento segundo, José Vilches.

Tercer batallon del primer regimiento de Reales Guardias de infantería. = Relacion de los cabos que voluntariamente han firmado para la persecucion de los enemigos contra el sistema constitucional: cabo primero, Francisco Pescador. = Cabo segundo, José García. = Cabos primeros, Juan del Rey, Tomás Murciano. = Cabos segundos, Juan Ruiz, Cayetano Flores. = Cabos pri-

meros, Juan Bruna, Joaquin Fernandez, Gaspar Arias, Juan Suarez, José Baseti. = Cabo segundo, José Blazquez. = Cabos primeros, Eugenio Martinez, José Velilla, Narciso Gun. Juan Mazuelas, Julian García. = Cabo segundo, Benito Fernandez. = Cabos primeros, Raimundo Sanchez, Felipe de Vega, Pedro Moreno. = Cabos segundos, José Argüelles, Pascual Diaz, Paulino García, Manuel Gallego. = Cabo primero, Carlos García. = Cabos segundos, Estéban Rodriguez, José Garrido. = Cabo primero, Antonio Soriano. = Cabos segundos, Francisco Hernaz, Manuel Rodriguez, Angel Gonzalez, Eugenio Ochoa, Miguel Itarte, Francisco Millan, Santiago Fernandez, Roman Romero. = Cabos primeros, Pedro Calzada, Juan Hernandez.

Tercer batallon del primer regimiento de Reales Guardias de infantería, compañía de granaderos. = Relacion de los soldados que voluntariamente firman para salir en persecucion de los perturbadores del sistema constitucional. = Madrid 27 de Abril de 1821. = Juan de Luque, Juan Rodriguez, Salvador Terrerizo, José Granja, Antonio Rodriguez, Joaquin Sast, Juan Mateo Alamo, Fernando Martinez, Tomás de las Eras, Blas Jurado. José Cid, por Miguel Viana, Ramon Fernandez. Jaime José. A ruego de estos individuos, que no saben firmar, José Vallejo. = Nota. Los demás individuos de la misma compañía abundan en los mismos sentimientos, aunque no firman por no saber. = Juan Lozano.

Primer regimiento de Reales Guardias de infantería, tercer batallon, compañía de cazadores. = Relacion de los soldados que de dicha compañía se suscriben bajo su firma á la exposicion que por este cuerpo debe presentarse á las Cortes, manifestando sus deseos de ser empleados en la persecucion de facciosos. Los soldados de la expresada compañía unánimes han contestado que están prontos á seguir á los oficiales de la misma donde les manden. = Por los que no saben escribir, á nombre de los expresados, y por sí, soldado, Raimundo Fernandez, Francisco Pereira, José Artiaga, Gregorio Crespo, Nicolás Amador. = Sargento primero, Agustín Medina.

Tercer batallon del primer regimiento de Reales Guardias de infantería, primera compañía. = Relacion de los individuos de dicha compañía que se apuntan y firman. = Madrid 27 de Abril de 1821. = Soldados, Isidro Arbos, Mariano Fontana. = Tambores: José Peral, Antonio Pedrosa. = Soldados, Jacobo Fernandez, Francisco Sanchez, Juan Cordero. = Pifano, Juan Antonio Rodao; idem, á ruego, Miguel Meronero. = Don Antonio Sanchez, Manuel Rodriguez, Valentin Marin, Pedro Perez, Manuel Moreno, Manuel Fernandez, Juan de Vargas, Ramon Fernandez, Basilio del Valle, Francisco Frias, Rosendo Lopez, Benito Otero, Fernando Cano. Antonio García. = Reclutas, Manuel Fernandez (segundo), Francisco Martinez, Fermin García, Baldomero García, Clemente Ramirez, José Benitez, Francisco Gonzalez, Manuel Merino, Santiago Mendieta. = A ruego de todos los individuos que faltan por no saber escribir, lo firmó el sargento segundo Pascual Pablo.

Segunda del tercero. = José Blanco, Vicente Ezpondaburu, Vicente Beltran, Mariano Castillo, Fermin Miguera, Pantaleon Sanz; el mismo por no saber firmar Juan Lopez, Severo Pascual, Francisco García, Santiago Gonzalez, Antonio Jaena, José Rian, Agustín Arana, Francisco Sanchez. = Los demás individuos de esta compañía dicen están prontos á seguir á sus oficiales.

Tercera del tercero. = Primer regimiento de Reales Guardias de infantería, tercer batallon. = Tambor, Benito Buendía. = A ruego, José Costillas, José Fresal, Jo-

sé Bertámen, Francisco Dominguez, Martin Justo, José Berdejo, Manuel García, Francisco Pineiro, Antonio Martinez, Juan Perez.—Pifanos, José Gonzalez, Vicente Lopez.

Primer regimiento de Reales Guardias de infantería, tercer batallon, cuarta compañía.—Relacion de los individuos que de dicha compañía se han apuntado para salir en perseguimiento de facciosos.—Madrid 27 de Abril de 1821.—Anselmo Arias, Matías de Riaño, Márcos Alonso, Francisco Ortega, Antonio Buendía, Ramon Cuervo, Antonio Guindobal, Hilario Lopez, José Contenti, José Solan, Márcos Alonso, Mauricio Sila, José Ortoneda, Enrique Amen.—Los demás individuos que no firman, están adictos al sistema constitucional.

Primer regimiento de Reales Guardias de infantería, tercer batallon, quinta compañía.—Relacion de los individuos que de dicha compañía han firmado con arreglo á la representacion que hace el cuerpo á las Córtes.—Madrid 27 de Abril de 1821.—José Fernandez, Don Miguel Erero, Juan Martos, Jacinto Pradas, por Olmedo; José Soleal, Paulino García, Agustin Marzal, Estéban Arrabel.—Por no saber firmar, á ruego de todos, Víctor Sobrin, Celestino del Pozo, Pedro Paren, Antonio Baamonde, José Vazquez (primero), José Blanco, Antonio Mira, Manuel Rodriguez, Frutos Herreros, Pedro Alonso, Joaquin Gea, Juan Gonzalez, Domingo Bueno, Pedro Hernandez, Juan Regalado, Juan Vega, Silvestre Rodriguez, Juan Corzo, Pedro Lopez, José Suarez, Melchor Fernandez, Jorge Dopaso, Antonio García, José Villadelle, Antonio Corvelle, Alonso Fernandez (segundo), José de Castro, Baltasar Gonzalez, Eugenio de Parada.—Tambor, Manuel Barbero.

Tercer regimiento de Reales Guardias de infantería, tercer batallon, sexta compañía.—Relacion de los soldados de dicha compañía que voluntariamente se suscriben para la persecucion de los enemigos del sistema constitucional.—Ramon Cortecedo, Felipe Barajal, Juan Rodriguez.—Tambores, Francisco Zarza, Gaspar Diaz Posadas, Antonio Elegido, Francisco Pascual, Raimundo Sanchez por Pascual Rivas, José Redondo, Antonio Seoane, Bernardino Bonifacio por José García.»

Leida esta exposicion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Este benemérito cuerpo que está destinado al servicio de la sagrada persona del Rey, no menos que al servicio general de la Nacion, así como ha sabido sacrificarse con tanta gloria en los campos de batalla por conservar la independencia de su Pátria, se pronunció decidido desde los principios del restablecimiento del sistema constitucional por defensor de la libertad española y de las leyes fundamentales de esta Monarquía. Ahora reproduce sus sentimientos y hace mencion de un privilegio, cual es el que se le destine en los principales riesgos para defender el sistema constitucional; y estos sentimientos generosos merecen de justicia que las Córtes digan los han oido con particular satisfaccion y aprecio, y que se imprima íntegra en el *Diario de las Sesiones* la exposicion con todas sus firmas, pasándose al Gobierno para los efectos que crea convenientes.»

Así lo acordaron las Córtes por unanimidad.

Llamando el Sr. *Lobato* la atencion de las Córtes sobre la suerte miserable á que habian quedado reducidos los dependientes de los conventos de las órdenes militares, presentó la siguiente indicacion:

«De resultas del decreto de las Córtes sobre extincion de monacales, en el cual quedaron comprendidas las órdenes militares, quedaron sin destino y reducidos á la mayor miseria los empleados en sus oficinas de contadurías y secretarías; y los de la casa de San Marcos de Leon piden, por mi mediacion, se les ocupe en destinos de su profesion, ó como lo tengan por conveniente las Córtes se les socorra en la forma conveniente.»

Opúsose á esta indicacion el Sr. *Quiroga* manifestando que el estado de apuro en que se encuentra la Nacion no permitia que se atendiese á estos interesados, ni menos que se les diesen destinos, pues por desgracia eran demasiados los empleados que tenia que sostener, y además era menester que los españoles se persuadiesen de que para subsistir debian aplicarse al trabajo, renunciando al prurito de los empleos. Tambien observó el Sr. *Giraldo* que estos sugetos no eran empleados del Gobierno, sino dependientes de los conventos de las órdenes, por lo cual no tenian un derecho particular á que se les atendiese.

Las Córtes declararon no haber lugar á votar sobre la indicacion del Sr. *Lobato*.

La comision de Hacienda presentó el siguiente dictámen, que fué aprobado:

«El encargado del Despacho de Estado, con recomendacion del Gobierno, remite á las Córtes para su resolucion un recurso, en que refiriéndose á sus servicios, méritos y padecimientos experimentados durante su cautiverio en Argel, solicita D. Antonio Higuero, vicecónsul que fué en Oran, que declarándole como si estuviese en actual servicio ó en otra forma cualquiera, se le continúe pagando por entero la asignacion de 18.000 rs. que segun orden de 28 de Diciembre de 1816 debia percibir con residencia en Algeciras por el departamento del giro nacional, ínterin se le proporcionaba nuevo destino.

Se acompaña el expediente, del cual resultan comprobados los recomendables servicios que D. Antonio Higuero, vicecónsul en Oran desde el año de 1807, hizo á la Nacion hasta que en el de 1814 fué llevado cautivo á Argel, en donde sufrió más de diez y ocho meses de cautiverio durísimo, arrojado á una cadena y destinado á los trabajos públicos con el objeto de apremiarlo al pago de varias cantidades que reclamaba el Bey de aquella regencia, hasta que en el año de 1815 logró su libertad de resultas de la expedicion del Lord Exmouth en esta época. Habiendo hecho presente Higuero sus servicios y padecimientos, y no pudiendo continuar por razones políticas en el viceconsulado de Oran, S. M. se sirvió destinarlo á la plaza de Algeciras, para que desde allí diese las noticias que le pidiese el Gobierno, continuándole el goce de los 18.000 rs. de sueldo que gozaba por vicecónsul, hasta tanto que se le diese otro destino. En esta atencion, la comision opina que Higuero debe considerarse como empleado comprendido en el decreto de 3 de Setiembre del año próximo pasado, continuándosele el pago del sueldo que le corresponda por la Tesorería general, ó por la de provincia que le señale el Gobierno. La comision, sin embargo, ha visto que este sugeto ha merecido la recomendacion del Gobierno, y por lo mismo ha extrañado no se hayan premiado sus méritos y servicios, empleándole en destino propio de su carrera, y descargando al Erario de sueldos, como lo

recomiendan la economía y los apuros de la Nación Sin embargo, las Córtes resolverán lo más justo.»

Principió á leerse el dictámen de las comisiones ordinaria y especial de Hacienda acerca de los ingresos en Tesorería y distribucion de las cantidades procedentes del empréstito, cuya lectura se suspendió.

Dió cuenta á las Córtes de las noticias que acababa de recibir el Gobierno de las ocurrencias de Salvatierra, diciendo

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: De órden del Rey vengo á noticiar á las Córtes haberse concluido enteramente la insurreccion de Salvatierra con la entrega total y absoluta de los facciosos que existian dentro de sus muros, á disposicion del capitan general de Navarra, D. Miguel Lopez Baños, segun manifiesta el ayuntamiento constitucional en el parte que voy á leer, y dice así:

«Excmo. Sr.: Ya no existen los conspiradores de la villa de Salvatierra. Todos se han rendido á discrecion á las once de la mañana de hoy, quedando en poder del señor comandante general de Navarra, D. Miguel Lopez Baños, 500 facciosos, sin la menor desgracia, en conformidad al ejemplar adjunto del parte impreso.

El jefe político D. Manuel de la Riva Herrera, propuso, y convino este ayuntamiento en marchar inmediatamente, asociado del alcalde D. Fausto de Otazu y del regidor D. José María de Aguirre, para evitar con sus persuasiones los horrores de un asalto; pero afortunadamente á su vista encontró á D. Pablo de Jérica, vocal de esta Diputacion provincial de Alava, que ha hecho el servicio en toda esta crisis de un simple soldado, conductor del parte. Continuó para entrar en ella creyendo muy conveniente su presencia y recomendó á los comisionados del ayuntamiento que regresasen con el original á imprimirle para satisfaccion del público y elevar sin pérdida de un momento en posta á V. E. tan plausible noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria y Abril 26 de 1821.—Excmo. Sr.—Melquiades María de Goya.—Fausto Otazu.—José María de Aguirre.—Prudencio de Aguirre.—Manuel de Echevarría.—Pedro Mendaza.—Carlos de Jérica.—Joaquin Ugarte.—Por acuerdo del ayuntamiento constitucional, Evaristo Gonzalez de Zárate, secretario.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

El parte del capitan general de Navarra al jefe político de Vitoria, de la misma fecha, es el siguiente:

«Tengo la satisfaccion de anunciar á V. S. mi entrada en ésta con la tropa de mi mando y algunas otras partidas que se unieron al efecto, donde he hallado unos 500 hombres, la mayor parte armados, que están todos en mi poder.»

Al dar tan agradable noticia al Congreso, solo me resta añadir que S. M. me ha mandado que se reúna inmediatamente el Ministerio, á fin de que se acuerden las medidas más activas y eficaces para que la seguridad de la ley caiga sobre los autores de tan grave crimen, y si es posible, la humanidad obre sus efectos en favor de los incautos y sencillos que se han dejado seducir. Voy á cumplir con esta obligacion, si las Córtes me lo permiten.

El Sr. **PRESIDENTE**. Las Córtes han oido con

agrado el resultado que ha tenido la empresa temeraria de los facciosos; resultado feliz, debido á las acertadas disposiciones de S. M. y de los agentes del Gobierno, no menos que al patriotismo de los españoles que han contribuido á él. El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península puede ir á cumplir con el encargo que dice le ha hecho S. M.»

En seguida se continuó la lectura interrumpida del dictámen de las comisiones de Hacienda acerca del empréstito, y concluida, se hizo la del voto particular de los Sres. Cuesta, Zubia y Azaola, del de los Sres. Moscoso, Conde de Toreno, Queipo, Fraile, Sierra Pambley, Quío Tehuanhuey y Yandiola, y del del Sr. Oliver, relativos todos al mismo asunto.

Tambien se leyó una exposicion del tesorero general en ejercicio D. Domingo Torres, en que hacia varias reflexiones sobre el particular.

Habiendo pedido el Sr. *Giraldo* que se explicase en qué consistia la falta de integridad que se decia haber en uno de los documentos del expediente pasados al Consejo de Estado, se acordó, despues de algunas contestaciones, que se imprimiesen los cuatro dictámenes leídos, el tratado primero y el segundo adicional acordado entre el Secretario del Despacho de Hacienda y los prestamistas, el borrador ó copia que se pasó al Consejo de Estado y el dictámen de éste, y se insertara todo en la sesion en que se discuta este negocio.

El Sr. Yandiola, como individuo de la comision especial de Hacienda, leyó dos proyectos de ley que han de formar parte del sistema general en lo relativo á contribuciones; y concluida su lectura, anunció que mañana se continuaria la del citado sistema general en lo perteneciente á la parte administrativa.

Conforme á lo prevenido en la sesion ordinaria anterior por el Sr. Presidente, continuó la discusion del proyecto de ley constitutiva del ejército.

Leyóse el art. 28, antes 29, que lo presentó la comision reformado en los términos siguientes:

«Cuando no decreten las Córtes que el reemplazo del ejército se verifique de la Milicia activa, cada provincia cubrirá, dentro de un término fijo y del modo que le sea menos gravoso, el cupo que le pertenezca, quedando responsable á reponer las bajas que ocurran por desercion de los individuos con que haya contribuido, y debiendo todos reunir las calidades que prescriban las Córtes para su admision.»

Leido este artículo, dijo

El Sr. **PUIGBLANCH**: Observo que la comision en este artículo ha hecho, poco más ó menos, lo que hizo en el 26, dejándole casi del mismo modo que estaba antes. Es verdad que en la segunda parte añade alguna cosa en beneficio de las provincias que desean librarse del sorteo; pero en el fondo queda el artículo con la misma oscuridad. Por otro artículo, aprobado ya, han dejado las Córtes al arbitrio del Gobierno el disponer que el reemplazo se verifique de la Milicia activa ó del modo que mejor le parezca; y regularmente el Gobierno cooperará á que se verifique de la Milicia, porque creará

que los milicianos tendrán más aptitud para el servicio. Así, pues, mientras que al Gobierno no se le limite esta facultad, que por el artículo se le concede para el reemplazo, mandando que no se haga éste de la Milicia activa, será lo mismo que dejar el artículo como estaba antes. La comision dice (*Leyó*). Y cuando decreten que se haga como se quiera y del modo menos gravoso, ¿cómo acuden las provincias al Gobierno? Tenemos, pues, que se entiende el sorteo siempre que las Córtes decreten que haya de hacerse el reemplazo de la Milicia activa. No sé qué razon puede tener la comision para insistir en este artículo. No se diga que el modo de reemplazar el ejército permanente de la Milicia activa está prevenido y aprobado en el art. 26, en que se dijo (*Lo leyó*), porque en él solo se habla de la edad, no del modo con que estos milicianos deberán reemplazar el ejército. Así, pues, creo que debe ponerse el artículo en esta forma: que cuando las Córtes determinen el reemplazo, se haga dando su cupo las provincias del modo que les fuere menos gravoso. Esto basta para todos los casos en que se verifique el reemplazo de la Milicia activa, con lo que cesarán todos los inconvenientes que puede haber, y se complace á todas las provincias, dejando á su arbitrio el modo de hacerlo. Así, pido que se sustituya este artículo al que presenta la comision.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Señor, cuando yo v el artículo anterior concebido en estos términos (*Lo leyó*), me pareció que no podia haber quien le impugnase; porque siendo una obligacion sagrada de todo español acudir con las armas cuando la Pátria le llamase, no debia hacerse distincion alguna de provincias, como han solicitado algunos señores. Sin embargo, sobre la palabra *uniforme*, que me parece la más esencial y la más conforme á la Constitucion, ví suscitarse una porcion de dificultades, que para mí no lo eran, hasta que, en fin, la comision tuvo la prudencia de retirar el artículo y presentarle hoy en los términos en que se ha leído. Desde que se restableció nuestra Constitucion, todos los españoles tenemos iguales derechos y obligaciones iguales para con la Nacion, tanto las provincias, como los pueblos y las personas; y bajo este principio, pensando exactamente, y llevando las cosas á su origen, es necesario hacernos superiores á toda preocupacion popular, y es necesario saber que nada afianza más la libertad que el poner las armas en manos del pueblo de todas las provincias de un modo *uniforme*. El pueblo debe tener las armas si quiere ser libre; mientras exclusivamente y con privilegios las llevaron y tuvieron los *nobles*, el pueblo fué *esclavo*, y hubo por esto señores y vasallos, etc., etc. Napoleon, en su manuscrito de Santa Elena, manifiesta esto bien claro, pues dice que las revoluciones de Europa no debian atribuirse á él, ni á los filósofos que le habian precedido, sino á haber dado las armas al pueblo todo. Así, pues, me parece que no es liberalidad fundarse en las preocupaciones antiguas para quitar al pueblo el poder, que está y estará siempre *en las armas*.

Se dice que se teme al sorteo. No sé qué horror puede causar esta voz; parece que estamos entre hombres del campo que no entienden el sentido de las palabras. El sorteo será indispensable siempre que de un número mayor haya de sacarse otro menor sin perjudicar á ninguno. Además, con arreglo al art. 26, ya no hay sorteo; allí se detalla el modo de hacer el reemplazo *por las edades*. Los liberales franceses creian y creen que una de las leyes más sábias que se dieron á su república fué la de la conscripcion, porque igualaba á todos y

ponia las armas para defender su Pátria en manos que tenian interés en defenderla. Así, pues, yo no hallo razon para dejar de aprobar este artículo tal como le presenta la comision: así como no puedo menos de extrañar que los Diputados de una de las provincias más liberales se opongan á él, cuando esta misma provincia ha manifestado ya que no tiene horror á las armas cuando son para defender la libertad. Hablo de Cataluña, en donde, aunque antes resistian las Milicias por no servir al depotismo, hoy á favor de la libertad tienen la mejor Milicia Nacional.

¿Cuántos casos se les pueden oponer para hacer conocer los males que podria traer el adoptar lo que se pretende por estos señores? Si á un enemigo que viene de frente á atacarnos, fuese necesario oponerle resistencia, ¿esperaríamos á que fuesen á buscar sustitutos para servir por ellos, ni además podríamos tener grandes ventajas poniendo á jóvenes inespertos al frente del enemigo? Es necesario que se tenga entendido que ya las tropas españolas no irán á visitar las márgenes del Danubio, ni del Pó: ahora solo servirán para defender sus hogares; y no hay cosa más noble para el hombre que defender su país, su casa, su familia y sus conciudadanos. Aquí debemos evitar todo lo que huela á provincialismo, y reputarnos todos por españoles unidos por la Constitucion más liberal del mundo, en comparacion de la cual, todos los antiguos fueros y privilegios de las provincias y ciudades *nada son, nada valen*, y solo vale nuestra amada Constitucion, á la cual, solo por ser tan liberal, le han declarado la guerra esos tiranos del Norte; y es preciso que todos, todos los de todas las provincias estemos dispuestos á defenderla, sin acordarnos ya jamás ni aun de las ominosas palabras de *fueros y privilegios*. Sin union no hay fuerza; y yo desde luego aseguro que tanto la Cataluña como las Provincias Vascongadas, y todas, todas llevarán á bien este artículo: por lo que le apruebo, aunque, si he de decir la verdad, me parece algo débil, y creia que estaba mejor como la comision lo presentó la primera vez, pues decia claramente que el reemplazo debia hacerse en todas las provincias *de un modo uniforme*.

El Sr. **SANCHO**: Yo no creia que este artículo hubiese sufrido ya impugnacion alguna. La comision, deseosa de acertar, y contemporizando en cierto modo con las diferentes opiniones que se manifestaron en la discusion anterior, retiró su artículo y lo redactó del modo que hoy le presenta, y veo con sentimiento que ni aun así satisface los deseos de los Sres. Diputados. Las Córtes han aprobado ya que el reemplazo para el ejército permanente se haga de dos modos: el uno por medio de la Milicia activa, y el otro, como las Córtes determinen en lo sucesivo. Con respecto al primero, han dicho ya las Córtes que deberá hacerse el reemplazo con los españoles que tengan la edad de 19 años, y que si acaso estos no fuesen suficientes para llenar el cupo que se pida, se echará mano de los que tengan la de 20. Como es muy probable que sean más los individuos que haya de esta edad que los que se piden, es forzoso que se use del sorteo. Si en un pueblo hay 10 individuos, por ejemplo, de la Milicia activa, y han de darse solos cinco, es necesario dejar á la suerte que designe los cinco que han de pasar al ejército permanente. Si se pidiesen seis hombres á un pueblo, y de 19 años hubiese solos cuatro, irian los cuatro sin necesidad de sorteo, y los otros dos se sortearian de los que tuviesen 20 años. Así las Córtes han decretado el modo con que se ha de hacer el reemplazo en un caso. Trátase ahora del modo de ve-

rificarlo en el segundo; y la comision, creyendo que se debía complacer á las provincias hasta cierto punto, ha dicho: «en cada provincia llénese el cupo del modo que le sea menos gravoso, pero quedando responsable de la desercion.» No puede decirse con más franqueza, ni de un modo que manifieste más expresamente el deseo que tiene la comision de acertar á dar gusto á todos, y cree que es imposible poner el artículo en términos más claros.

Las Córtes han decretado que se haga en un caso el reemplazo de la Milicia activa, y en los artículos anteriores han dicho ya cómo se ha de hacer, que es con arreglo á su poblacion, conforme á la cual ha de haber Milicia activa en todos los pueblos: luego se ha determinado ya el modo. Si, pues, hay sobrantes, se han de escoger, y si hay falta, se ha de usar del mismo medio de suplirla; y ahora el Sr. Puigblanch dice que aun en este caso en que el reemplazo haya de hacerse de la Milicia activa, se debe dejar al arbitrio de las provincias el modo de llenar el cupo que se les exija. Para mí envuelve esto una contradiccion bien manifiesta. Se les tiene dicho ya que han de reemplazar el ejército de la Milicia activa, y ahora se quiere que se les diga que llenen su cupo como quieran: ¿no sería esto una contradiccion? A no ser que se quieran destruir los artículos ya aprobados, que á eso tiende la proposicion que el señor Puigblanch quiere sustituir. Si las Córtes en lo sucesivo quisieren determinar alguna cosa en contrario, á las Córtes les quedará en este caso el arbitrio de decir el modo con que deba reemplazarse el ejército de la Milicia activa con los individuos que tengan 19 ó 20 años. La comision, ciertamente, se ve en un compromiso, porque ve que este método, propio del segundo caso, se quiere que se extienda tambien al primero ya acordado por las Córtes. Yo suplico al Sr. Secretario que vuelva á leer el artículo como le presenta la comision, para que se vea que estos señores, no solo quieren lo mismo que la comision, sino que debilitan lo mismo que pretenden; y quieren, oponiéndose á lo que se propone, que no se haga del modo que sea menos gravoso á las provincias. La comision, deseosa de acertar, despues de haber meditado mucho sobre el modo con que se extenderia este artículo, y para presentarlo en los términos en que le presenta, le ha leído á varios señores de las provincias en que podria haber dificultad, y á todos les ha parecido bien, excepto al Sr. Puigblanch. La comision, sacrificando tambien sus sentimientos, y aun su convencimiento de que debería el artículo permanecer como le presentó anteriormente, ha cedido á la opinion de los señores que le impugnaron; y á pesar de esto, se quiere destruir por el Sr. Puigblanch lo que se propone, junto con lo que ya está aprobado.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y habiendo preguntado el Sr. Villanueva si el sentido del artículo era el de que aun los pueblos que hiciesen el reemplazo por sorteo hubiesen de responder de la desercion, se le contestó por el Sr. Sancho que este caso sería muy raro; pero que aun cuando este fuese el sentido del artículo, no tendria nada de injusto, pues los pueblos eran libres en la eleccion del medio de hacer el reemplazo. En seguida fué aprobado el artículo.

El art. 30 del proyecto lo suprimia la comision.

«Art. 31 (ahora 29). Se admitirá en el ejército á todos los que quieran servir voluntariamente, con tal que sean españoles; que no bajen de la edad de 19 años y no pasen de 30; que se empeñen por el mismo tiempo que los llamados por la ley al ejército; que presenten licencia de su padre ó curador, y hagan constar su bue-

na conducta y no estar procesados criminalmente.» (Son los mismos términos del proyecto.)

Leído este artículo, dijo

El Sr. ZAPATA: Fijando la comision en este artículo las cualidades que deben tener los voluntarios, encuentro que faltan dos muy esenciales: primera, la de que no sean casados; segunda, que no hayan servido en el ejército por el espacio de ocho años; pues de lo contrario, este artículo estaría en contradiccion con el 39. En cuanto á la primera, ¿qué puede esperar la Pátria del que empieza la carrera militar abandonando las sagradas obligaciones de padre y esposo? ¿Será buen soldado el que no es buen ciudadano? ¿Cumplirá con los deberes de la milicia quien abandona cuanto hay de más amable sobre la tierra, quien rompe lazos tan sagrados para vivir una vida libre y acaso licenciosa?

No obsta el que en el sorteo entren los que han contraído matrimonio. Llamados éstos por la ley, deseosos de volver al seno de su familia, no querrán llevar el deshonor y la infamia, y serán buenos soldados, porque son buenos ciudadanos, buenos padres y buenos esposos. La Pátria los llama para su defensa, y el que escucha la imperiosa voz de esta madre universal no manchará con el crimen y la desercion, ni bañará en lágrimas, ni condenará al llanto á una esposa querida, ni á unos hijos á quienes ama tiernamente.

Dije que no debian admitirse como voluntarios los que hubiesen servido por espacio de ocho años en el ejército. Seria ofender la penetracion de las Córtes manifestar detenidamente los muchos inconvenientes que se siguen de la perpetuidad en el servicio de las armas. La milicia permanente es un mal, aunque inevitable, para todas las sociedades, y harto se resienten de este mal la agricultura, la industria y el comercio, que por todos medios procuran las Córtes fomentar. Acostumbrado el soldado por el espacio de muchos años al servicio de las armas, puede despues considerarse como un hombre nulo para cualquiera otra ocupacion. Sábiamente previó este mal y trató de corregirlo la comision cuando en su art. 39 no permite el reenganche sino por dos años, y fija el mayor servicio en el número de doce. Pero si el que ha servido ya ocho años no puede sentar plaza sino empeñándose por el tiempo de seis, resultará una contradiccion, pues al menos habria de servir catorce años en el ejército permanente.

Pido, pues, á las Córtes se sirvan aprobar las dos adiciones que entrego á la Secretaría para este efecto.

El Sr. QUIROGA: No puedo menos de alabar el celo del Sr. Zapata; pero no sé por qué razon hemos de ser de peor condicion los casados que los solteros. Dice S. S. que los casados serán malos soldados porque abandonan su mujer é hijos. Yo soy casado, y he dado, como otros muchos, pruebas de todo lo contrario. Dice S. S. que el casado que va á servir de voluntario lo hace viciosamente y manifiesta que es mal esposo. Yo pregunto: aun en este caso, ¿seria mayor mal ir á servir al ejército abandonando su mujer, que matarla? Al que es malo, nunca le falta ocasion para serlo; y por mí, creo que esta adiccion ó excepcion está demás, y aun es contraria á lo que se desea. Ningun ciudadano está más ligado para cumplir bien con los deberes que le impone la sociedad defendiendo su nacion, que el casado; porque además de las razones que todos tienen para defenderla, éstos tienen la de defender su mujer é hijos, que es lo más precioso que tienen.

El Sr. ZAPATA: Desharé una equivocacion. Yo he dicho que el casado que salga á servir llamado por la

ley, será buen soldado, porque éste no querrá llenar su familia de ignominia, y cumplirá con honor su empeño; pero que aquel que abandona por su gusto á su esposa é hijos, no siendo llamado por la ley, como que no es buen esposo ni buen padre, no puede ser buen soldado.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: La comision ha explicado claramente el modo con que se ha de hacer el reemplazo del ejército; sin embargo, atendiendo á los graves inconvenientes que se siguen de que las mujeres anden ambulantes con los regimientos, que hoy están en un punto y mañana en otro, podria decirse: «con tal que sean solteros,» con lo cual quedaria satisfecho el Sr. Zapata.

El Sr. **TORRE MARIN**: Entre las calidades que se exigen en este artículo para los voluntarios, una es que han de llevar licencia de sus padres y tutores y hacer constar su buena conducta. Si con estas calidades se han de recibir, no habrá ninguno que llegue á presentarse de este modo. No hay padre ni tutor que ignore que el servicio militar es una carga la más gravosa de todas, y ninguno de estos querrá dar la licencia que se pide para la admision. Además, obligándolos á que hagan constar su buena conducta, parece que es obligarles á presentar un expediente acerca de ésta; requisito que hará muy difícil el que se presenten voluntarios. Es bien sabido que antiguamente jamás se han exigido semejantes circunstancias, y yo creo que exigir las ahora es lo mismo que si la comision propusiese que no hubiese voluntarios. Si la comision cree que no será útil que los haya, no me opondré; pero si cree que lo será, no sé para qué se ponen tales trabas, que imposibilitan su presentacion. Por todo lo cual, creo que deben suprimirse estas dos calidades.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: O yo me equivoco, ó el artículo está claro (*Lo leyó*). Exigiéndose estas calidades, no es regular que se presenten á servir sujetos que sean casados.

El Sr. **PALAREA**: La comision se ve atacada por dos extremos opuestos y contradictorios. El Sr. Zapata opina que son pocas las trabas que la comision pone á la admision de voluntarios, y al Sr. Torre Marin le parece que son demasiadas. La comision cree que, atendidas todas las razones de política, de conveniencia pública, del mejor servicio de la Pátria, y de la mayor seguridad de las libertades y de la independenciam de la Nacion, ni son pocas ni son demasiadas, sino que ha acertado en fijar el justo medio, señalando las circunstancias indispensables y las suficientes. Por supuesto que el Sr. Secretario de la Guerra ha dicho muy bien que el individuo que haya de presentar la licencia de su padre ó curador, no puede ser casado, sino soltero; pero para evitar que un casado pueda alistarse de soldado abandonando su familia, hay otra condicion expresa, que es la de que «ha de hacer constar su buena conducta,» y esta no la podrá acreditar un casado que abandona su mujer é hijos; pues nos ha parecido imposible que antes de llegar á un extremo de esta naturaleza no haya precedido la mala conducta de un hombre que por su gusto abandona los objetos más caros que debe tener sobre la tierra.

En cuanto á la contradiccion que el mismo Sr. Zapata cree hallar entre este artículo y el 30, padece su señoría una equivocacion. El soldado ó el que antes ha servido, si se presenta como voluntario, no podrá ser recibido por más de dos años, ni servir más que hasta cumplir los doce; de consiguiente, no podrá llegar nunca el caso que sospecha el Sr. Zapata.

Paso á las observaciones hechas por el Sr. Torre Marin. Precisamente lo que quiere la comision, lo que la Pátria exige y necesita el ejército, es que se entreguen las armas en manos de ciudadanos honrados. Para esto se señalan estas calidades que al Sr. Torre Marin le parecen trabas. La comision no trata de fomentar la inmoralidad, excitando á que algunos que están manteniendo á sus padres ancianos ó á sus madres viudas, por un error de un momento, por un defecto cualquiera vayan á servir, abandonándolos á la miseria: trata de evitar esto, que por desgracia ha sucedido muy continuamente en la Nacion, y de que hemos sido testigos; trata de rectificar las costumbres y de evitar que sea en lo sucesivo el ejército, como antiguamente lo era, el receptáculo de todos los vagos mal entretenidos y discolos. En el dia, que está tan acreditado entre todas las naciones, desde la guerra pasada, que nuestro ejército es una reunion de hombres de bien, de ciudadanos honrados, la comision quiere que continúe lo mismo en adelante, y que las Córtes lo decreten de un modo positivo y solemne; y á esto tiende el artículo presente y el que sigue, para que jamás se vea el escandaloso ejemplar de castigar á un criminal echándole á las armas y poniéndole estas en sus manos, confiando la defensa de la Nacion y de las leyes á un enemigo de aquella y de estas. Tales son los objetos que la comision ha tenido para proponer el artículo en estos términos, y por consiguiente, le parece que ni se puede añadir ni se le puede quitar nada, á pesar de lo dicho por el Sr. Zapata y el señor Torre Marin. En cuanto al modo de hacer constar la buena conducta, si se quiere, para que no se crea que se exige ninguna informacion gravosa al voluntario, podria ponerse una expresion que indicase que no hay necesidad de formar un expediente, sino que bastará un simple certificado de la autoridad local para hacer constar que el recluta es hombre de buena conducta, segun se exige.»

Declaróse el punto suficientemente discutido; y habiéndose pedido que se votase por partes, se aprobaron las cuatro en que fué dividido el artículo, advirtiendo el Sr. *Sancho* que solo necesitaria licencia para ser admitido por voluntario en el ejército permanente el que la necesitase para los demás actos civiles.

«Art. 32 (ahora 30). Los voluntarios que no entren á servir en el ejército permanente por sustitucion de otros individuos tendrán derecho á elegir el arma á que quieran ser destinados, si reúnen las calidades necesarias.»

Leído este artículo, dijo

El Sr. **TORRE MARIN**: Dice el artículo (*Lo leyó*). Puede ser tan grande el número de los que en virtud de este artículo elijan un arma, que sea excedente á lo que se pide y necesita en la misma, en cuyo caso no podrá tener cabida esta especie de facultad que se les da de elegir. Si se quiere decir que usarán de este derecho en cuanto sea posible, como yo creo que lo entiende la comision, no está claro ni expresado como debia; y no basta que la comision lo entienda de este modo, si no se expresa terminantemente. Así, creo que se llenaria el objeto de la comision si se dijese: «Tendrán derecho á elegir el arma á que quieran ser destinados, en cuanto lo permita la fuerza de cada una.»

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: No hay necesidad, diciendo como expresa el mismo artículo: «Los que no entren á servir por sustitucion de otros.»

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el artículo.

«Art. 33 (ahora 31). Los voluntarios de que habla el artículo anterior no servirán para cubrir el cupo de ningún pueblo.»

Leído este artículo, dijo

El Sr. **ARNEDO**: Este artículo no le veo yo claro, porque dice (*Lo leyó*). Los cuerpos no han de recibir más reemplazo que el de las bajas que hayan tenido; pues ¿cómo ha de tener lugar lo que dice este artículo? Yo creo que esto necesita mayor explicación.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: No puede darse mayor explicación que la que ofrece la letra del artículo. (*Lo leyó*.) Es decir, que si en Madrid hay un voluntario de los que habla el artículo anterior, y le corresponden por el cupo 20, no se hayan de sacar solo 19, sino los 20.»

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

El art. 34 lo suprimía la comisión.

«Art. 35 (ahora 32). Las licencias absolutas se darán religiosamente á todos los individuos militares en el mismo día que cumplan su empeño, y no podrá variarse esta práctica sino por decreto de las Cortes.»

Leído este artículo, dijo

El Sr. **GOLFIN**: Yo quisiera que á este artículo se le añadiese alguna cosa que quitase á los que entren á servir en el ejército permanente la incertidumbre en que quedarían en otro caso de la duración del tiempo de su servicio. Dice el artículo (*Lo leyó*). Quisiera que se dijese que este decreto debía ser anunciado con anticipación, para que constase á los que hubiesen de entrar á servir. En el artículo correspondiente á éste del anterior proyecto se exceptuaba el caso de guerra, y esto es lo que yo quisiera que se añadiese aquí: que en caso de guerra, y no en otro ninguno, las Cortes podrían dilatar las licencias. Si no se pone así, á las Cortes se les dejan demasiadas facultades.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado.

«Art. 36 (ahora 33). Los españoles que por medio de la fuga ó de cualquier otro modo se sustraigan de servir en el ejército permanente, sufrirán las penas que las leyes señalen á los desertores.» (Este artículo es el mismo del proyecto.)

Leído este artículo, dijo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Quisiera que se explicase este artículo con más claridad, para evitar malas inteligencias. Supuesto que el sentido es que se castigue á los españoles que rehusen entrar en el servicio cuando son llamados por la ley, podría decirse, y sería más exacto, que los que se sustraigan de entrar en el servicio por fuga ó de cualquiera otro modo, cuando la ley los llama, sufrirán las penas señaladas para los desertores en la ordenanza.

El Sr. **TORRE MARIN**: Iba á hacer la misma observación que el Sr. Martínez de la Rosa, y añadido á ella otra. La comisión dice (*Leyó el artículo*). Las penas que se señalan para los desertores son varias, porque son varios los casos de deserción, y creo que debería decirse las penas que se señalan para la simple deserción, para la deserción por segunda, tercera vez, etc.

El Sr. **SANCHO**: Es una equivocación el creer que se necesita esta expresión. En la ordenanza se señalan penas para la primera, la segunda y la tercera deserción. El individuo que deserta sufre la pena que le corresponde con respecto á la clase de su deserción.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado.

Suspendióse esta discusión para continuarla en la sesión extraordinaria de esta noche.

Después de haber anunciado el Sr. Presidente los negocios de que se daría cuenta en la sesión del día inmediato, levantó la presente.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1821.

Leída y aprobada el Acta de la sesión extraordinaria anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Desprat, Gasco, Gutierrez Acuña, Quintana, Vadillo, Dolarea, Arnedo, Serrallach, Valle, Amati, Romero (D. José), Corominas y Janer, contrario á la aprobación del art. 28 (ahora 26) de la ley constitutiva del ejército, acerca de que la Milicia Nacional activa dé los reemplazos al ejército; y el del Sr. Golfin, contrario también á lo resuelto por las Cortes aprobando el artículo referido.

Se mandó pasar á la comisión de Legislación una

representación de D. Antonio Pizarro, vecino de Gibraltar, en que exponía que al verse en el Tribunal especial de Guerra y Marina unos autos que principiaron el año de 1800 en la subdelegación de montes de aquella villa, sobre el incendio ocurrido en jurisdicción de la misma, y en que el exponente era parte interesada, había ocurrido la duda á dicho Tribunal especial de si estaba ó no en sus atribuciones entender en este negocio, mediante los decretos y resoluciones de las Cortes, y suplicaba se declarase que podía fallar en esta causa, así como en todas las que se hallaban pendientes en el extinguido Consejo de Guerra por tercera instancia.

A la misma comision, otra representacion de D. Tadeo Calatayud, vecino de Valencia, pidiendo se sirviesen las Córtes declarar que pertenecia al Supremo Tribunal de Justicia reponer la sentencia de despojo pronunciada por el extinguido Consejo de Castilla contra los parientes de Mosen Juan de Calatayud sobre el derecho que litigaban á las baronías de Agres y Sellac.

A las de Industria y Comercio reunidas, una exposicion de varios comerciantes y fomentadores de pesca del Ferrol, Mugaros y otros puertos, en que, recordando los perjuicios que en 8 de Julio último manifestaron seguirseles del estanco de la sal, decian no haber conseguido ventaja alguna con el decreto de 9 de Noviembre último, por los encabezamientos que prevenia, y pedian se tomase este en consideracion para evitar con su reforma los inconvenientes que por dicha medida se seguian al fomento de la pesca, comercio y navegacion de aquella costa.

Se leyó y quedó aprobado el dictámen siguiente:

«La comision de Cuentas y asuntos de Diputaciones provinciales ha visto con la más detenida consideracion el expediente de la villa de Daganzo de Arriba, provincia de Madrid, informado por la Diputacion provincial, y remitido por el Gobierno á las Córtes para su resolucion. En él solicita el ayuntamiento el permiso para vender á pública subasta en suertes pequeñas de fanega de tierra la porcion que sea necesaria del prado llamado *La Vega*, perteneciente á los propios de dicha villa, é invertir su importe en las obras necesarias á la nueva direccion del arroyo que está al Oriente de ella en su inmediacion, y empedrar sus calles inmundas, origen y foco de su insalubridad y horrorosa mortandad que sufren sus habitantes, principalmente en las estaciones del estío y otoño.

El expediente está principiado en el año de 1806, y en él se advierte que el Gobierno, atendiendo á los clamores de la humanidad doliente, miró con la mayor consideracion tan interesante objeto para ocurrir á él con el más pronto remedio. Al efecto comisionó á D. Tadeo Aroz, consultor de los ejércitos, para que inspeccionando por sí las enfermedades que afligian á los desgraciados habitantes de Daganzo, informase de su carácter, y si para ello advertia alguna causa radicada en la situacion local de la poblacion ó en algun otro motivo.

De esta medida benéfica resultó que las enfermedades eran ciertas y generales en el pueblo; que participaban de un carácter de malignidad; que el foco y origen de ellas debia considerarse apoyado en las aguas pútridas del arroyo que está á la parte de Oriente y Mediodia del pueblo, y que el único remedio radical para consultar á la salud de sus habitantes era dar salida á estas aguas detenidas, lo que no podria verificarse sino dando al arroyo distinta direccion que la que llevaba en el dia.

Al punto se dió comision por el Gobierno á D. José Llorente, arquitecto de la intendencia, para que inspeccionando dicho arroyo informase cuanto tuviese por conveniente, detallando las obras necesarias y su costo. Esta medida confirma más y más el origen del mal, como resulta de su certificado, en el que se propone la necesidad de formar un nuevo cauce para dar distinta direccion á las aguas, y cuyo costo calcula en 44.000

reales vellon, sin incluir el que pueda tener el matizado ó relleno de los grandes vacíos ó barrancos que han de quedar del antiguo arroyo, que á costa de algun sacrificio podrá hacerse por el vecindario.

Hasta aquí queda instruido el celo del Gobierno, de que hay males considerables en la villa de Daganzo; mira con dolor sus progresos; descubre su origen; se le designa el remedio, y se empeña al parecer en su ejecucion. A este fin pide al pueblo designe arbitrios para los gastos precisos para su socorro: éste dice con verdad que no los tiene en su seno. Se busca trigo sobrante, atrasos de propios; se provoca por el intendente á que se tomen cantidades á censo, á que se invite á los partícipes de diezmos y al señor jurisdiccional á que tomen parte en tan buena obra; pero todo es inútil y sin efecto, y en su virtud, conociendo lo imperioso de la necesidad, queda paralizado el remedio.

Hoy vuelve la villa de Daganzo á repetir sus clamores, recordando los males que la afligen hasta su extermínio. El remedio está indicado; y careciendo de todo recurso ordinario para su ejecucion, pide permiso para vender la porcion de tierra suficiente del prado llamado *La Vega*, perteneciente á sus propios. La Diputacion provincial apoya esta solicitud; no halla otro recurso; y el Gobierno, sin contrariarla, la remite á las Córtes para su resolucion.

La comision, al dar su dictámen, tiene á la vista el decreto de 4 de Enero de 1813, que previene que los terrenos comunes de baldíos y propios se reduzcan á propiedad particular bajo las reglas que en él se designan, como asimismo las nuevamente añadidas en 8 de Noviembre de 1820, y deseara no presentar necesidad alguna que dispensase su fiel cumplimiento en todas sus partes. Pero al mismo tiempo advierte que la salud pública es el objeto más interesante, y que no debe omitirse sacrificio alguno para remover los obstáculos que se opongan á este bien, origen de la felicidad y propagacion de los pueblos. Y no dudando por lo que resulta del expediente y demás noticias que ha tomado al efecto, que la villa de Daganzo carece de todo recurso ordinario, la comision, apoyada en la importancia del objeto y en la providencia de las Córtes, tomada en caso igual en 8 de Noviembre de 1820, opina que las Córtes pueden dar su permiso para que la villa de Daganzo de Arriba proceda á la venta de las tierras de propios que señala para el gasto preciso de las obras indicadas, con tal que sea con las formalidades de aprecio, subasta, division en pequeñas partes segun propone, y demás prevenido en reglamento, y solo en la porcion que sea bastante á cubrir los gastos indicados, haciéndolo todo conforme á las instrucciones y con la intervencion de la Diputacion provincial. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo que sea más conveniente.»

Leyóse igualmente el que sigue:

«La comision de Instruccion pública ha examinado las indicaciones hechas por el Sr. Diputado D. Eugenio Tapia en la sesion pública de 19 de Marzo de este año; y despues de una detenida discusion sobre su importancia, ha convenido en proponer á las Córtes:

1.º Que conforme á lo acordado ya por las mismas, debe continuarse hasta su conclusion la discusion abierta ya desde la pasada legislatura sobre el plan de instruccion pública, cuya importancia es de tanta gravedad y trascendencia para afirmar el sistema constitucio-

nal y evitar los males que produce la preocupacion y la ignorancia.

2.º Que aprobado el proyecto con las modificaciones que las Córtes tuvieren á bien adoptar, debe encargarse al Gobierno la ejecucion por partes, dando principio por la primera enseñanza, cuyo establecimiento es el más urgente, aprovechando para él todos los medios y auxilios que los pueblos mismos puedan proporcionar, y los demás que estén á su alcance, contando siempre con la cooperacion de las Córtes para todo lo que no esté en la esfera constitucional de sus atribuciones.

3.º Que de la misma manera proceda el Gobierno al establecimiento de las Universidades de provincia para la segunda enseñanza, proveyendo gradual y sucesivamente segun la proporcion que ofrezcan las provincias, tomando informe de las Diputaciones provinciales, y aprovechando principalmente los medios que para este importante objeto ofrezcan las Universidades en donde las hubiere, cuidando de arreglar los estudios de una manera uniforme, y de que en todas se enseñen con mayor ó menor extension las ciencias matemáticas y físicas, las morales y políticas y los principios de literatura.

4.º Que sin perjuicio de la resolucion definitiva que en tiempo oportuno se diere sobre esta materia, y con la calidad de por ahora, subsistan para la tercera enseñanza las Universidades de Salamanca, Valladolid, Valencia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Granada, Zaragoza, Huesca, Cervera y Alava, arreglándose todas con absoluta uniformidad al plan general que aprobaran las Córtes y á los reglamentos que les comunicare el Gobierno, previa la instruccion é informes convenientes sobre esta materia.

5.º Que aprobado el proyecto de enseñanza en los términos que fueren del agrado de las Córtes, se proceda inmediatamente al nombramiento de la Direccion general de estudios, que la comision considera absolutamente indispensable para la marcha del Gobierno en materia tan vasta como importante, y para la formacion de reglamentos que deben darse á todas las escuelas de la Monarquía.

Las Córtes, sin embargo, resolveran lo más justo.»

Despues de una muy ligera discusion, fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º y 3.º, adicionando este último con las palabras «y demás establecimientos literarios particulares» despues de la de *Universidades*, segun propuso el Sr. *Palarea*; mandándose que este último volviese á las comisiones para su redaccion; reservándose la discusion del 4.º para cuando continuase la del plan general de enseñanza pública, y declarándose no haber lugar á votar sobre el 5.º

Tambien se declaró no haber lugar á votar sobre la adicion siguiente del Sr. Rey al art. 3.º: «Que no se permita el establecimiento de ninguna Universidad de segunda enseñanza, ni de cátedra que no esté asegurada su competente dotacion.»

Continuó la discusion del proyecto de ley constitutiva del ejército, y quedó aprobado el art. 34 (antes 37), que decia:

«Solo se podrá entrar á servir en el ejército permanente por los medios expresados en este capítulo ú obteniendo plaza de alumno en los colegios militares.»

Leyóse el 35 (antes 38), que es como sigue:

«Quedan por consiguiente inhabilitados para servir

en el ejército español los extranjeros que no obtengan carta de naturaleza.»

Preguntó el Sr. *Lopez* (D. Marcial) si los extranjeros que actualmente servian en el ejército quedarian inhabilitados para continuar, aprobado este artículo: á que contestó el Sr. *Sancho* que lo que en él se establecia no se entendia con los actuales, sino para lo sucesivo. Los Sres. *Canabal*, *Sanchez Salvador* y *Moreno Guerra* creyeron sin embargo que se les debia obligar á que pidieran carta de naturaleza: á lo cual dijo el Sr. *San Miguel* que esta idea podria ser objeto de un decreto particular, y que de ningun modo deberia hacerse mérito de ella en este artículo, que establecia una base para lo sucesivo. Propuso el Sr. *Serrallach*, deseando evitar la duda que podria suscitarse en la inteligencia del artículo, que en lugar de las palabras «para servir» se pusiesen las de «para entrar á servir;» con lo que se conformó el señor *Sancho*, y sin otra discusion quedó aprobado el artículo.

Se aprobó igualmente el 36 (antes 39), concebido en estos términos:

«Tampoco se admitirá ningun cadete en lo sucesivo.»

Proponiendo la comision, antes de hablar del artículo 37, que se suprimiese el 40 segun se hallaba en el proyecto impreso, dijo

El Sr. **RAMONET**: Señor, no puedo ser tan condescendiente como mis compañeros de comision: lo siento; pero daré las razones que me obligan á ello. Se ha impreso y circulado y corrido desde Noviembre el artículo 40, que dice así (*Leyó*). El suprimir al menos la primera parte, podrá dar lugar á que alguno crea que el servicio militar puede permutarse por dinero, respecto á que nada se dice de los motivos de esta supresion. Yo no quisiera que á este augusto Congreso se atribuyesen semejantes cosas ni de pensamiento; porque una de dos: ó la carrera militar es degradante, ó gloriosa; y si es gloriosa, más debe solicitarse que redimirse uno de ella. Mi objeto en este caso no es ir á limitar la sustitucion: el verdadero modo de seguir la tendencia de las instituciones liberales es dejar á cada uno el arbitrio, conociendo las circunstancias, de que si quiere servir por otro, sirva enhorabuena; pero dejar de decir, ú omitir, dando lugar á interpretaciones, el que no sea por dinero ó vendido, no; no debe admitirse semejante duda. El que quiera servir voluntariamente por un hermano, por un primo, por un amigo, enhorabuena; pero no por dinero. Ya dije otra noche, y repito ahora, que no hablo con el modelo de conducta que tenemos á nuestro frente, sino con los que haya en lo sucesivo: no hablo de nuestras virtuosísimas tropas actuales, sino para las que lo han de ser en lo venidero. Dije, pues, que uno de los grandes inconvenientes del ejército permanente era la permanencia, porque siendo mucho tiempo militar un individuo, olvidaba su profesion, se descuidaba, digámoslo así, de todos sus intereses domésticos, y acaso acaso podria ser un pasivo instrumento de la mano que quisiera obrar con él. No solo es este el aspecto bajo el cual se debe mirar una tropa permanente, sino tambien con respecto á los elementos de que sea compuesta. Si estos elementos son desde luego venales, digámoslo así, ¿será posible creer que haya en ellos virtudes? En un gobierno representativo, lo que conviene es que las armas estén en manos puras como hoy, en manos que estén interesadas en sostener el sistema y en su conservacion. Por esto mismo yo quisiera que ya que este papel ha circulado por todas partes, y se pasa este artículo en silencio, se admitiese á discusion la primera parte de

él, que dice así (*Leyó*); sin perjuicio de que le quede libre la voluntad á cada uno de servir por otro cuando quisiere, porque así lo exige la tendencia de nuestras actuales instituciones. Si no se hubiera circulado, mi delicadeza no me obligaría á hacer ninguna observación; pero habiéndose circulado, podrían algunos creer que se admite el que un hombre pueda venderse ó comprarse para redimirse del servicio, lo cual no me parece decoroso ni correspondiente por ningún título. Por esta razón me hago cargo de sostener la primera parte del artículo circulado. No estoy conforme con la segunda, porque, en mi concepto, al que quiera servir por otro análogamente á nuestras instituciones liberales, debe permitírsele, reuniendo las circunstancias que reglamentariamente se prescriban; pero venalmente, me parece que no pueden ser felices los resultados. Yo quisiera desde luego que se compusiera el ejército de los elementos más análogos, más puros: y ¡qué mejores resultados darían entonces infaliblemente! Me parece que nada más debo decir á la sabiduría del Congreso. Yo me hago cargo, como he dicho, de la defensa de la primera parte del artículo.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Señor, está aprobado un artículo anteriormente, en que se previene que los pueblos podrán llenar su cupo del modo que les convenga. En la sociedad el contrato de particular á particular es ventajoso: este es un contrato como todos, y por consiguiente, cuando un individuo entra en el servicio, no se mira si costó 1.000 ó 2.000 pesos, ó si vino por voluntad ó por amistad. La sociedad prescinde de esto; sabe que todos los contratos son ventajosos, y pretender que estos no puedan verificarse, es querer volvernos á las cadenas. Los pueblos son tanto más libres, cuantas menos trabas se ponen á su libertad. ¿De dónde se ha inferido que porque un soldado sea sustituto de otro no ha de valer tanto como aquel á quien ha tocado la suerte? ¿Moreau no fué un soldado voluntario, y con razón se le apellida el Fabio de la Francia? Yo apelo á la historia, y en ella veo que ha habido muchos hombres que se han prestado unos por otros. ¿Y se quiere decir que este es un acto vergonzoso y criminal? Pues yo le considero muy generoso y benéfico y que en nada se opone á lo que manda la Constitución. De consiguiente, si ésta no prohíbe que estos contratos se hagan por dinero, por dádivas ó por otra circunstancia, está refutado cuanto ha dicho el Sr. Ramonet.

El Sr. **PALAREA**: Me es sensible que las razones que ha dado el Sr. Sanchez Salvador no sean oportunas ni vengan al caso para la primera parte del artículo que trata de sostener el Sr. Ramonet, y que yo reproduzco con S. S., como individuo también de la comisión. Todas las reflexiones del Sr. Salvador han recaído sobre la sustitución, y no se trata ahora de ella, sino de que el servicio militar no pueda ser permutado por dinero, es decir, que un individuo que deba servir no pueda librarse de hacerlo solo por dinero, dando cierta cantidad, con arreglo á una orden del año 1818, vigente todavía, para que los nobles queden relevados de servir por 1.000 duros. De esto tratamos el Sr. Ramonet y yo; y de consiguiente, todos los argumentos del Sr. Sanchez Salvador son efecto de una equivocación de S. S. Mi digno compañero el Sr. Ramonet ha dicho, y yo repito, que no quiere que por dinero, por puro metálico, se quede libre ningún ciudadano de servir á la Pátria con las armas en la mano cuando sea llamado por la ley. Está bien que éntre otro en su lugar á servirla, del modo que ellos entre sí se convengan: este es un acto

de propiedad, de libertad; es un contrato de particular á particular. Pero conceder que se queden libres por dinero, es dar un privilegio exclusivo á los ricos y contra los pobres. A esto es á lo que se opone el Sr. Ramonet, y yo igualmente, por considerarlo injusto, impolítico y perjudicial; y si las Cortes no aprueban mi propuesta, me contentaré con consignar mi voto en las Actas, para que eternamente conste mi opinión en la materia.

Es tanto más necesaria la declaración que pedimos, cuanto hay también un decreto de las Cortes generales y extraordinarias, vigente en el día, relativo á que cierto número de los sorteados para el reemplazo en cada provincia queden exceptuados del servicio militar, dando á título de contribución una cierta cantidad que ahora no tengo presente; y yo considero este decreto impolítico en las actuales circunstancias, y siempre injusto, aunque los apuros del Erario hubiesen precisado á que se adoptase en aquella época. Convengo en que se conceda á las provincias llenar el cupo de hombres que se les designe, del modo que les sea menos gravoso y que tengan por más conveniente; y convengo en ello por ahora, por miras de política que así lo exigen, y cediendo á las preocupaciones dominantes en algunas, que solo el tiempo puede desterrar. Pero que únicamente por dinero pueda un individuo quedar libre de servir á la Pátria, yo, con el Sr. Ramonet, sostengo que se debe prohibir clara y terminantemente, por ser opuesto al espíritu de la Constitución, ofensivo al honor y decoro de la profesión militar, y un privilegio exclusivo en favor de los ricos contra los pobres, que de ninguna manera se les debe ni se les puede conceder.

El Sr. **SANCHO**: La comisión no dice que se permute el servicio por dinero, sino que se suprima el artículo. El motivo que ha tenido para esta supresión, es el haberse suprimido todos los que arreglaban el modo de hacerse el reemplazo, según se hallaban en el proyecto impreso. Pero nada dice la comisión de que se permute por dinero: todo lo contrario se infiere de los artículos que nuevamente presenta, y por lo mismo creyó que no había necesidad de éste. En el primero se dice que cada provincia dará el contingente de hombres que se necesite para el ejército; y en el segundo que éste ha de repartirse entre los pueblos según su población; de lo que se infiere que si á un pueblo le toca dar 10 hombres, no podrá redimirse por 10.000 duros. La comisión había propuesto antes un sistema de reemplazo para tiempos ordinarios y extraordinarios; pero las Cortes no han querido adoptarle, fundadas en un artículo de la Constitución, que dice que anualmente se haga; y así se han suprimido todos los artículos que trataban del reemplazo ordinario. Pero ¿se infiere que las Cortes venideras han de tener la poca delicadeza de permitir se permute el reemplazo por dinero? No, Señor. Este sería el medio de sacar contribuciones injustamente y sin proporción á los haberes de cada uno. Así, aunque la comisión ha suprimido ese artículo, como todos los que hablaban de reemplazo, abunda en los sentimientos de los Sres. Palarea y Sanchez Salvador, y no tiene empeño en que el artículo se suprima.

El Sr. **PALAREA**: Es necesario tener presente que existe un decreto de las Cortes extraordinarias eximiendo del servicio por dinero; y yo, que como el Sr. Sanchó, opino que esta contribución es injusta, insisto en que corra el art. 40 como se halla en el proyecto, porque si se suprime, se entenderá que no está derogado este decreto, burlando los deseos que animan al Congre-

so, pues todos sabemos que se dió para circunstancias muy diferentes de las del día.

El Sr. **RAMONET**: Me hice cargo de las razones del Sr. Sancho; pero como ese artículo ha corrido impreso, es necesario, para quitar dudas, que se tome sobre él alguna resolución.

El Sr. **EZPELETA**: La comision lo ha suprimido, y así, no puede haber discusion sobre él. Si algun señor Diputado quiere, puede reproducirlo como opinion particular suya, y se discutirá.

El Sr. **RAMONET**: Yo lo reproduzco.

El Sr. **PRESIDENTE**: La discusion debe recaer sobre si ha de suprimirse ó no el artículo, y á esto debe contraerse los señores que gusten hablar.

El Sr. **GOLFIN**: Señor, la supresion del artículo ha sido hecha, no por el Congreso, sino solamente por la comision; y por consiguiente, sobre esto debe girar la cuestion. En este concepto, apoyo altamente la proposicion del Sr. Ramonet, y envidio á S. S. la gloria de haberla hecho primero, y ruego á las Córtes que atendiendo á las razones enérgicas con que la ha sostenido S. S., se sirvan admitirla. Las Córtes han decidido dar al ejército el alto honor y gloria que se merece, y á sus individuos toda la consideracion de sus conciudadanos, á que son acreedores. Y ¿es posible dársela cuando se pone en duda si la clase del soldado se puede sustituir por dinero?

El soldado será tan apreciado y estimado como el oficial subalterno, siempre que las Córtes tomen las medidas necesarias para hacerlo apreciar; porque no son las fatigas del soldado las que han retraido á los españoles del servicio; es el que se haya admitido la sustitucion por dinero; esto es lo que ha degradado la clase del soldado, no las penalidades de la carrera militar. ¿Por ventura tiene muchas más comodidades un oficial subalterno, que apenas tiene lo necesario para comer? Y sin embargo, ¿no es gloriosísimo el llevar una charretera, que no es otra cosa sino la divisa ó señal de que un hombre se ha entregado al servicio de su Pátria? La gloria de derramar su sangre por ella, no las ventajas ni comodidades, se lo hace apreciar.

Señor, si en la clase inferior de la Nacion española, que es tan susceptible de los sentimientos de virtud y de gloria como las demás, se procuran promover estas ideas, la carrera militar será tan gloriosa en su último grado como en el de general. Y dice muy bien el Sr. Ramonet: si no se hubiera impreso ese artículo, nada importaría su supresion; pero ¿qué es lo que dirán de ella los beneméritos soldados del ejército? ¿No se da margen (pues se ha dicho que puedan las provincias dar el cupo de hombres que les toquen, como les parezca) á que se crea que se admite la sustitucion del servicio por dinero? El Gobierno, si no se le prohíbe, desgraciadísima-mente (sóame licito decirlo así, aunque pertenezco al Cuerpo que lo hizo), está autorizado por decreto de las Córtes extraordinarias, no derogado, á dispensar del servicio al que quiera, y dé 20.000 rs. Y suprimiéndose este artículo, ¿nose daría lugar al Gobierno (no hablo del actual) para que se valiese de este medio de tomar dinero, y en lugar de admitir al servicio españoles, tomara hombres estipendiados que sirviesen para arruinar á su Pátria? Repito que siento en el alma que me haya prevenido el Sr. Ramonet, y que le envidio la gloria de haberme precedido; y concluyo suplicando al Congreso que, sea demás ó no, sea redundancia ó no lo sea, dén á los soldados españoles el noble estímulo de decir que es una carga honrosa la de ser soldado, y que no se

puede ni debe de ninguna manera rescatar por dinero; y no se confunda, como dijo el Sr. Salvador, el acto libre del que presenta á un ciudadano para que sirva en su lugar, con el de aquel que porque no quiere servir á su Pátria y no quiere dejar sus comodidades, envileciendo la carrera militar, se exime del servicio dando 20, 30 ó 40.000 rs. Un soldado voluntario y con los sentimientos que deben animarle, equivale para defender á una nacion á todos los tesoros del mundo; porque una nacion se defiende con las virtudes de sus soldados, y de ninguna manera con dinero. No tenían dinero los espartanos, é hicieron prodigios de valor; no tienen dinero los subalternos de la milicia española, y los están haciendo todos los días; y las tropas y los soldados serán iguales á estos mismos oficiales subalternos cuando su carrera sea igualmente apreciada.»

Concluido este discurso, y declarado el punto suficientemente discutido, mandó el Sr. *Presidente* que se leyese el art. 40 del proyecto impreso; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que se votase por partes, quedó aprobada la primera hasta la palabra *pecuniario*, suprimiéndose el resto.

Leyóse el art. 37 (antes 43), que decia:

«Cuando se aumente la fuerza del ejército permanente, se hará aumentando los años de servicio y el cupo del reemplazo al mismo tiempo, practicándose lo contrario cuando haya de disminuirse.»

El Sr. **GOLFIN**: Pido á los señores de la comision que expliquen el artículo, porque, segun yo lo entiendo, es altamente perjudicial.

El Sr. **VILLA**: El artículo dice así (*Leyó*); y el siguiente (*Leyó*). Es decir que si las Córtes han determinado que se alistén por cuatro años, y sobreviene una guerra y son necesarios aquellos soldados veteranos, se aumenta el tiempo de su servicio, que nunca debe pasar de seis años, que es el máximum prefijado; por el contrario, si se verifica la paz y es menester disminuir el ejército, pueden licenciarse los soldados más antiguos, aunque hayan servido menos tiempo de aquel para que se alistaron. Así, cuando sea necesario aumentar el ejército, ó se mandará un nuevo reemplazo, ó se aumentará el tiempo que hayan de servir los ya alistados; pero jamás pasando de seis años.

El Sr. **GOLFIN**: Entonces creo que seria mejor que los dos artículos se refundiesen en uno, para que se supiese que nunca había de servir más de seis años; y tambien quisiera que los señores de la comision fijasen el mínimum, para que nunca bajara de cinco años, que es lo menos posible para que un soldado se ponga en estado de hacer útilmente la guerra; pues si se fija á los cuatro años, me parece será demasiado poco para que un soldado pueda haberse instruido perfectamente.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Lo mismo es unirlos que dejarlos separados; porque el segundo es explicacion del primero.

El Sr. **ZAYAS**: A mí me parece que el artículo es enteramente inútil y perjudicial, porque siempre que se aumente el tiempo del servicio, ocasionará sensaciones desagradables en el soldado, que entra en la inteligencia de que debe servir solo el tiempo determinado de seis años. Si se dice que á proporcion de la necesidad de aumentar la fuerza se deben aumentar los años de servicio, es tenerlos en una especie de inquietud é incertidumbre, siempre incomodados. Creo valdrá más decir que servirán por seis años, como está determinado, y que cuando las Córtes lo estimen por conveniente, se suspenderán las licencias. De este modo se conservarán

esos soldados veteranos, cuyo servicio en el ejército es precioso, y que deben abrir con ventaja la campaña; y cuando ésta se termine, y el Erario no pueda atender á las cargas que le causa el número de sus servidores, entonces se licenciarán los más antiguos, aquellos que tengan más años de servicio; y se cumplirá la voluntad de la ley, que manda hacer anualmente el reemplazo, y no se tendrá al soldado en la ansiedad, viendo que la arbitrariedad ó el capricho pueden aumentar ó disminuir los años de su servicio. Así, me parece debe suprimirse el artículo.

El Sr. **SANCHO**: El artículo siguiente destruye las observaciones del Sr. Zayas, porque dice así (*Leyó*). Es decir que se fija un término. No todos han de servir siempre los seis años, porque podrá haber casos en que no sirvan sino uno ó dos. Supongamos que ahora se declara una guerra, que tenemos 50.000 hombres, y que las Cortes decretan que debe haber 150.000: acabada la guerra al año, por ejemplo, si sobran 100.000 hombres, es menester licenciar á 50.000 de los que entraron para aumentar el ejército, aunque solo hayan servido un año, y además á los 50.000 que hubiesen cumplido su tiempo. Por el contrario, en otros casos será necesario aumentar el tiempo del servicio, por ejemplo, cuando se suscite una guerra y esta sea duradera; porque si se licencia á los antiguos, no se conserva la veteranidad del ejército que es tan útil. Entonces, al que entró por tres, cuatro ó cinco años, podrá retenerse hasta seis; pero en ningun caso por más tiempo, porque el reemplazo ha de hacerse anualmente, y no deben verse los reemplazos monstruosos que en tiempos pasados, en que después de cuatro ó cinco años que no se verificaban, se arrebatava la flor de la juventud para reemplazar el ejército, perjudicando en ello á las artes, industria y agricultura. Por consiguiente, este artículo está conforme á los anteriores y á la exigencia de las cosas.»

Declarado el punto discutido, quedó aprobado el artículo.

Se leyó en seguida el 38 (antes 42), del tenor siguiente:

«Pero no durará el servicio en el ejército permanente más de seis años, sino en los casos que expresan los dos artículos siguientes.»

El Sr. **GUTIERREZ ACUÑA**: Cuando la comisión propuso que el reemplazo del ejército permanente se hiciera de la Milicia activa, lo desaprobé por mi parte, considerando el diferente grado de disciplina que es necesario para desempeñar el servicio en cada arma. Yo no sé ahora cómo ha de establecerse esta Milicia activa, ni si ha de haber en ella esta misma diversidad de armas. Por la misma razón no puedo tampoco aprobar el artículo 42; porque si la extracción se ha de hacer de la Milicia activa para las armas de artillería, ingenieros y zapadores, y se les abona el tiempo que hayan servido en la Milicia activa, resultará que el tiempo que hayan de servir en el ejército, que acaso será muy suficiente para aprender las obligaciones de la infantería, á duras penas podrá ser bastante para aprender las de aquellas. En la marina, en la artillería, en zapadores, será imposible que en tan corto tiempo puedan imponerse en sus deberes para cuando la Pátria los llame á su defensa. Un soldado de artillería, por ejemplo, tiene que adquirir diferentes grados de instrucción relativos á las diferentes bocas de fuego que tiene que manejar, respecto de las maniobras y demás que deben hacerse en las fábricas, con las máquinas, los fuegos artificiales, etc. ¿Cómo ha de aprender en seis años todo esto?

Yo lo creo imposible. Del mismo modo los zapadores tienen que saber hacer salchichones, hornillos y una gran porción de cosas pertenecientes á su arma, y á más de esto deben saber el servicio de la infantería. Cuando empiecen á estar aptos para el servicio, será cuando hayan cumplido y salgan de él. Lo mismo digo de la marina y las otras armas. Yo quisiera que los señores de la comisión se sirvieran hacerse cargo de estas observaciones; y en todo caso me reservo hacer una indicación para cuando se haya concluido la discusión de este proyecto.

El Sr. **PALAREA**: Desharé una equivocación del Sr. Gutierrez Acuña. Dice S. S. que no servirán más que cuatro ó cinco años, si saliesen de la Milicia activa; pero no ha tenido presente que el artículo previene (*Leyó*): es decir, que cuando se tenga por conveniente ó necesario, podrá servir hasta los seis años. Ahora pasemos á tratar de la diferente instrucción de los individuos de artillería, caballería, zapadores y marina. Es verdad que todas estas armas necesitan mucho más tiempo para la perfecta instrucción de los reclutas que la de infantería.

Esto quiere decir, primero, que al tratar de los reglamentos particulares de las distintas armas y de la fuerza de cada una que haya de haber, se exigirá que en tiempo de paz sea proporcionalmente mayor el número de soldados de estas armas del que corresponderá haber en el de guerra, para que en caso de ésta no se reciban de nuevo muchos reclutas: segundo, que en la nueva ordenanza de la Milicia Nacional activa se decreta que la haya también de estas diversas armas, como la hay en la actualidad de la artillería en la Milicia Nacional local. En cuanto á la Milicia activa de caballería, es todavía un problema, en mi opinión, difícil de resolver; y si por una parte trae ventajas, presenta por otra obstáculos al parecer insuperables. Pero no es del caso presente examinar la diferente instrucción que requieren las diversas armas que componen el ejército, ni obsta esto para que se apruebe el artículo: se trata del servicio militar en general, y el descender á pormenores es propio de los reglamentos y ordenanzas. Señalar más de seis años para el servicio, parece mucho: los españoles se prestan fácilmente á la instrucción. Los extranjeros que en la guerra última sirvieron en nuestros ejércitos, se llenaban de admiración al ver la facilidad con que aprendían unos hombres que á los primeros días les parecían mármoles, y se confundían al notar que nuestros reclutas se instruían en cuatro meses en cosas en que los de su nación gastaban dos años. Por otra parte, en el discurso de la misma guerra contra Napoleón, y en menos tiempo del que se creía, se vieron excelentes soldados de artillería, de ingenieros y de caballería, que rivalizaron con los primeros militares de Europa; y cuando los hechos hablan de un modo tan positivo, no hay razones algunas que puedan ni deban prevalecer. Por consiguiente, aumentando en tiempo de paz el número de soldados de estas armas, y añadiendo la Milicia Nacional activa y local de las mismas que sea asequible establecer, se allanan todas las dificultades, se evitan los inconvenientes, y no se hace tan pesado el servicio militar del ejército permanente, repartiéndolo lo más posible sin perjudicar á los importantes fines de su instituto. La comisión ha fijado en seis años el tiempo del servicio, atendiendo á este grande objeto; y no lo ha limitado más, teniendo presentes las reflexiones del Sr. Gutierrez Acuña y cuantas en la materia se ofrecen naturalmente.»

Declarado suficientemente discutido el artículo, quedó aprobado, y se suspendió la discusión de este punto.

Se dió cuenta, y las Córtes quedaron enteradas, de un oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, con que incluía el que el mayordomo mayor de S. M. le había remitido contestando á la pregunta sobre la existencia del dinero y alhajas que se recogieron en 1814 á la disolución de las Córtes, y á los que acompañaba una cajita de caoba donde se custodiaban dos llaves de oro de las dos urnas que contenían depositadas las cenizas de los beneméritos Daoiz y Velarde, y además otra llave de fierro de la en que se custodiaban los restos de las víctimas sacrificadas en Madrid el 2 de Mayo de 1808; sobre lo cual dijo

El Sr. **CEPERO**: Señor, he oido con mucho sentimiento que la llave de la urna que contiene los restos de las víctimas inocentes del 2 de Mayo es de fierro,

cuando las otras son de oro. Conozco bien que las que contienen los restos de personajes tan beneméritos y acreedores por tantos títulos á la gratitud de la Nación entera, deberian ser, si posible fuera, de diamantes y piedras preciosas. Conozco tambien que á las Córtes no toca remediar que el ayuntamiento haya puesto llave de fierro á los restos de las inocentes víctimas de Madrid, que, aunque no ocupan un rango tan sublime, son restos de víctimas inocentes que mostraron y sellaron con sangre su patriotismo; y aunque esto parece que no debo dirigirlo á las Córtes, sino al ayuntamiento, lo hago sin embargo en este lugar, por si quiere Dios que desde aquí lleguen mis ecos á las salas consistoriales, y el ayuntamiento, como representante de un pueblo tan heróico, tiene á bien igualar la llave de esa caja á las de las otras.»

Se levantó la sesión.